

DR. RICARDO FERNANDINI ARANA**KR.** 117511**NOTARIO DE LIMA**

LAS BEGONIAS N° 441 OF. 401 - 403
 TELEFAX: 442-3718 - 442-4524
 SAN ISIDRO

TESTIMONIO

de la escritura de CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

Otorgada por EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROPERU
 S.A.; OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO; CONSEJO
 TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE TUMBES; CONSEJO
 TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE PIURA;

A favor de EMPRESA JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.
 CON LA INTERVENCION DE LA : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO
 DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOROESTE S.A.; EL FONDO DE PROMOCION DE LA
 INVERSION PRIVADA.

Lima, 22 de DICIEMBRE de 1998

Fs. 32,632

N° 4492



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTIDOS

NUMERO: 4492

MINUTA: 4266

KARDEX: 117511

CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:

EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - KLECTROPERU
S.A.; OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO;
CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE TUMBES;
CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE PIURA;

Y DE LA OTRA PARTE:

EMPRESA JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

CON LA INTERVENCION DE LA : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO
DE ELECTRICIDAD KLECTRO NORORSTE S.A. ;
EL FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA; y LA

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ANTE MI: RICARDO FERNANDINI ARANA,
NOTARIO DE LIMA. =====

C O M P A R E C E N: =====

EL SENOR: LUIS BERMUDEZ BURGOS, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE
ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO
07801298 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR No. 5402289, QUIEN
MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, CONTADOR PUBLICO =====
DOMICILIADO EN EL JIRON ZORRITOS 1301 CHACRARIOS - BREÑA =====
QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE EMPRESA DE ELECTRICIDAD
DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - KLECTROPERU S.A., EN SU CALIDAD DE
GERENTE GENERAL DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN DIRECTORIO DE FECHA 28



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTITRES

DE OCTUBRE DE 1998 QUE SE INSERTARA =====
EL SENOR: PEDRO EMILIO SANCHEZ GAMARRA, DE NACIONALIDAD PERUANA,
VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA
ELECTORAL NUMERO 10005028 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR
NUMERO: RESPECTIVA ===== QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL:
SOLTERO, DE PROFESION: INGENIERO ELECTRICISTA =====
DOMICILIADO EN EL JIRON BERNARDO MONTEAGUDO 222, PISO 5 MAGDALENA
DEL MAR =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA OFICINA DE
INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
FINANZAS, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO
NUMERO 115-98/26-CD-OIOE DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1998 QUE SE
INSERTARA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

EL SENOR: MANUEL KIYAN ZAJA, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE
ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO
07563658 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR No. T34A602056 ====
QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: VIUDO, INGENIERO MECANICO ELECT.
DOMICILIADO EN: KILOMETRO 4.5 CARRETERA - CHICLAYO PIMENTEL, LAMBA
YEQUE =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL CONSEJO TRANSITORIO DE
ADMINISTRACION REGIONAL DE TUMBES, EN SU CALIDAD DE APODERADO
ESPECIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGUN CONSTA DEL PODER OTORGADO
ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE TUMBES DOCTORA VIRGINIA DAVIS GARRIDO ==
ASIMISMO PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSEJO TRANSITORIO
DE ADMINISTRACION REGIONAL DE PIURA, EN SU CALIDAD DE APODERADO
DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL PODER OTORGADO ANTE NOTARIO
PUBLICO DOCTOR JUAN MANUEL QUINDE RAZURI =====

Y DE LA OTRA PARTE EL SENOR: ROBEN PALAO ARANA, DE NACIONALIDAD
PERUANA, VECINO DE ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON
LIBRETA ELECTORAL NUMERO 10007715 SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA
MILITAR NUMERO: 34-A60-6465 QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL:



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTICUATRO

CASADO, DE PROFESION INGENIERO. =====
DOMICILIADO EN LA AVENIDA GUARDIA CIVIL 800, AREQUIPA =====
QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL LA EMPRESA JOSE
RODRIGUEZ BANDA S.A., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL
DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN PODER INSCRITO A FOJAS 418 DEL TOMO 45
ASIENTO 48 DEL REGISTRO MERCANTIL DE AREQUIPA. =====

CON LA INTERVENCION DE LOS SIGUIENTES SEÑORES: =====
CESAR OCTAVIO BUTRON FERNANDEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINO DE
ESTA CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO
29562899, SUFRAGANTE ELECTORAL, LIBRETA MILITAR No. 3001000599 ==

QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL: CASADO, INGENIERO MECANICO ELECT.
DOMICILIADO EN: PROCEMERINO 3189 URBANIZACION CLUB GRAU - PIURA

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA REGIONAL DE
SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOROESTE S.A., EN SU
CALIDAD DE GERENTE GENERAL DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL
PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 20 DE LA FICHA 0043 DEL REGISTRO
MERCANTIL DE PIURA. =====

DONA: ALIDA CHANG LUZULA, DE NACIONALIDAD PERUANA, VECINA DE ESTA
CIUDAD, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO ----
06040834 SUFRAGANTE ELECTORAL, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO
CIVIL: CASADA, DE OCUPACION: EMPRESARIA -----
DOMICILIADA EN LA ESQUINA DE PASO DE LA REPUBLICA CON CANAVAL Y
MOREYRA EDIFICIO PETRO PERU, PISO 9, SAN ISIDRO =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL FONDO DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, DEBIDAMENTE FACULTADA SEGUN ACUERDO
COPRI NUMERO 206-98 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1998. =====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN
CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE
REALIZAN, QUE SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN

Miguelo Ferrnandini Arena
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTICINCO

UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: =====

M I N U T A: SENOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI ARANA:==

Sírvase usted extender en su registro de Escrituras Públicas el Contrato de Compraventa de Acciones que celebran, de una parte - la Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima - ELECTROPERU S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Decreto Legislativo No. 41 inscrita en el asiento 1-b de la ficha 2477 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Jr. Zorritos 1301 Chacareros Breña, que procede representada por su Gerente General(e) Luis Bermudez Burgos identificado con L.E. No. 07801298, debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa en sesión de fecha 28 de octubre de 1998; =====

- la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas en adelante llamada OIOE, con domicilio en Jr. Bernardo Monteagudo 222, Piso 5 Magdalena del Mar, representada por el Ing. Pedro Sánchez Gamarra identificado con L.E. 10005028, nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 115-98/26-CD-OIOE del 18 de diciembre de 1998; =====

- Consejo Transitorio de Administración Regional de Tumbes, en adelante CTAR Tumbes, con domicilio en Calle Arica 355, Tumbes, Tumbes, debidamente representada por su apoderado especial, el Ing. Manuel Kiyán Zaja identificado con L.E. 07563658, según poder otorgado ante Notario Publico de Tumbes Dra. Virginia Davis Garrido. =====

- Consejo Transitorio de Administración Regional de Piura, en adelante CTAR Piura, con domicilio en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, El Chipe, Piura, Piura, debidamente representada por su apoderado, el Ing. Manuel Kiyán Zaja identificado con L.E.

Ricardo Bermudez Burgos
 GERENTE GENERAL
 ELECTROPERU S.A.
 NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTISEIS

07563658, según poder otorgado ante Notario Publico Dr. Juan Manuel Quinde Razuri; =====
 todos en adelante llamados "LOS VENDEDORES" y de la otra parte la empresa José Rodríguez Banda S.A., en adelante "LA COMPRADORA" que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública otorgada el 26 de enero de 1967, ante el Notario de Arequipa Dr. José Gonzales Grambell, inscrita a fojas 411 y siguientes del tomo 18 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en Av. Guardia Civil 800, Arequipa, que procede debidamente representada por su representante legal Ing. Ruben Palao Arana, identificado con LE. No 10007715, según poder inscrito a fojas 418 del tomo 45 asiento 48 del Registro Mercantil de Arequipa. =====

Intervienen en el presente Contrato: =====

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Noroeste S.A. en adelante "LA EMPRESA" o Electro Noroeste constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 26 de agosto de 1988, otorgada ante el Notario Público de Piura Dr. Rómulo Cevalco Caycho, corriendo inscrita en la ficha 0043 del Registro de Sociedades Mercantiles de Piura, debidamente representada por su Gerente General Señor César Octavio Butrón Fernandez con L.E. N° 29562899 con Poderes inscritos en el asiento 20 de la ficha 0043 del Registro Mercantil de Piura. =====

El Fondo de Promoción de la Inversión Privada, en adelante llamado "DIRECCION EJECUTIVA FOPRI", en su calidad de Post. Privatizador, domiciliado en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú, Piso 9, San Isidro, que procede debidamente representada por el Director Ejecutivo de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, Alida Chang Luzula, con Libreta Electoral N°

-barr. Tera Just. 1989
NOTARIO DE LIMA

Registro FOPRI N° 1989
1989



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTISIETE

06040834 según acuerdo COPRI N° 206-98 de fecha 24 de julio de 1998. =====

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES =====

1.1 Electro Noroeste S.A. se constituyó al amparo del Decreto Ley N° 24761, la Resolución Ministerial 082-88-EM-DGE y la Ley General de Electricidad 23406 con su Reglamento DS-031-82-EM/VM, constituyéndose en persona jurídica de derecho privado, organizada como sociedad anónima con autonomía propia. Bajo el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 Electro Noroeste tiene dos contratos de Concesión Definitivos de Distribución de Electricidad celebrados con el Ministerio de Energía y Minas para atender el servicio público de electricidad en los departamentos de Piura y Tumbes. =====

1.2 Mediante la Ley N° 25327, el Congreso de la República del Perú, facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos con el propósito de regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 674, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las Empresas que conforman la actividad Empresarial del Estado. =====

1.3 Por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), en adelante llamada COPRI, que incluye a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de Promoción de la Inversión Privada previsto en el Decreto Legislativo N° 674. =====

1.4 Por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, el Estado Peruano constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, en adelante llamado CEPRI EE.RR.EE.. =====

1.5 Por Resolución Suprema N° 311-96-PCM, el Estado Peruano

Ricardo Fernández Areano
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTIOCHO

ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en las empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, y se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso. =====

1.6 Por Resolución Suprema Nº 217-98-PCM, del 23 de abril de 1998, se ratificó el acuerdo COPRI, mediante el cual se aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cuya modalidad continua siendo la mencionada en el literal a) del artículo segundo del Decreto Legislativo Nº 674. =====

1.7 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Electro Noroeste S.A. de fecha 28 de octubre de 1998, elevado a Escritura Pública con fecha 2 de diciembre de 1998, ante el Notario Público de Catcaos, Piura, Dr. Alberto Quintana Delgado, se aumentó el capital de Electro Noroeste S.A. a la suma de S/. 513'413,532 (Quinientos trece millones cuatrocientos trece mil quinientos treinta y dos Nuevos Soles) =====

Este aumento de capital se encuentra registrado en el Asiento 7-B de la Ficha 0043 del Registro de Sociedades Mercantiles de Piura.== Con este aumento, el capital de Electro Noroeste S.A. ha quedado dividido en 308,048,119 (trescientos ocho millones cuarenta y ocho mil ciento diecinueve) Acciones Clase "A" todas con derecho a voto, con valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, e íntegramente suscritas y pagadas, 205,345,413 (doscientos cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece) Acciones Clase B " " todas con derecho a voto, con valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, e íntegramente suscritas y pagadas, y 20,000 (veinte mil) Acciones Clase "C" todas con derecho a voto, con valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, e íntegramente suscritas y pagadas. =====

Notario Público de Lima

Ricardo Ferrandini Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTINUEVE

1.8 El CEPRI EE.RR.EE. convocó a un Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las acciones Clase "A" representativas del 30% (Treinta por ciento) del Capital Social de Electro Noroeste S.A. =====

1.9 Por Acuerdo COPRI del 24.7.98 - Oficio N° 1505/98/DE/COPRI - las Empresas subastadas quedarán sujetas al régimen de la actividad privada, a partir de la transferencia del 30% de sus acciones al sector privado =====

1.10 Por Acuerdo COPRI del 1.9.98 - Oficio N° 1935/98/DE/COPRI - se modificaron las condiciones de la venta a plazos de las acciones de propiedad del Estado que serán de aplicación a los adjudicatarios que cumplan los requisitos establecidos en el inciso 1) y 2) del numeral 1.7 de las Bases del Concurso: (i) mínimo 10% de cuota inicial, (ii) Carta fianza y/o garantía hipotecaria por un monto equivalente al 20% del saldo pendiente de la oferta económica y (iii) Primera y preferente prenda sobre las acciones correspondientes a la oferta económica por el equivalente al 140% de la deuda no cubierta, con un tope del 100% de las acciones ==

1.11 Por Acuerdo COPRI del 22.9.98 - Oficio N° 1990-98/DE/COPRI - se autorizó a capitalizar el monto de las Contribuciones Reembolsables determinadas de conformidad con el numeral 2.3 de la Ley 26969 =====

1.12 Por Acuerdo COPRI del 8.10.98 - Oficio N° 2133/98/DE/COPRI - se aprobó la transferencia directa a Electroperú de los Bienes Inmuebles sin Uso Operativo, a valor en libros de las empresas Electro Noroeste, Electro Noroeste Medio y Electro Centro, vía reducción de capital =====

1.13 Por Acuerdo COPRI del 8.10.98 - Oficio N° 2134/98/DE/COPRI - se aprobó la transferencia directa a Electroperú de los Bienes

Ricardo Peruchini Arana
Notario en Lima



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA

Inmuebles sin Uso Operativo, a valor en libros de las empresa Electro Noroeste, via reducci3n de capital =====

1.14 Por Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio N9 2165/98/DE/COPRI - se autoriz3 la suscripci3n de contratos de suministro de energia electrica de Electro Noroeste, Electro Noroeste y Electro Noroeste Medio con Eлектроperu, por el saldo no cubierto por Egenor =====

1.15 Por Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio N9 2165/98/DE/COPRI -se autoriz3 a Electro Noroeste Medio para que acepte la transacci3n final con Egenor, respecto a las compensaciones por interrupci3n del servicio =====

1.16 Por Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio N9 2161/98/DE/COPRI - se autoriz3 para que las obras y adquisiciones de los proyectos que ejecute la DEP, constituyan aportes de capital del Estado a la empresa ICSA, a nombre de la OIOE =====

1.17 Por Acuerdo COPRI del 6.10.98 - Oficio N9 2167/98/DE/COPRI - se reactiv3 la empresa ICSA, para que administre las obras y proyectos ejecutados por la DEP, en la zona de influencia de las empresas regionales de electricidad =====

1.18 Por Acuerdo COPRI del 23.10.98 - Oficio N9 2252/98- se autoriz3 que en el Contrato de Compra Venta se pueda establecer que el Estado asumira los resultados de las contingencias por deudas con la administraci3n tributaria, acotadas o por acotar hasta la Fecha de Cierre de los respectivos procesos. =====

1.19. Por Acuerdo COPRI del 23.10.98 - Oficio N9 2245- se acord3 ratificar el Acuerdo adoptado por el Comit3 Especial de las Empresas Regionales de Electricidad otorgandose a los adjudicatarios de la Buena Pro la opci3n preferencial para la adquisici3n del las acciones remanentes de la clase "A" y adecuaci3n de los Estatutos Sociales a esta nueva situaci3n. =====

1.20. Por Acuerdo COPRI del 5.11.98 - Oficio N9 2346/98/DE/COPRI- se autoriz3 que la opci3n de compra del remanente las acciones

Ricardo Ferrer Arias
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Ferrer Arias
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTIUNO

clase "A" pueda ser ejercida por el o los adjudicatarios de la buena pro, en un plazo mínimo de 1 año y máximo de 2 años contados a partir de la Fecha de Cierre. =====

1.21 El CEPRI EE.RR.EE. ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso a LA COMPRADORA y ésta ha sido formalmente notificada por el CEPRI EE.RR.EE. a tal efecto. =====

1.22 LOS VENDEDORES, en su calidad de propietarios de las acciones, han celebrado un Contrato de Supervisión y Representación con COFIDE, a través del cual, este último se ha constituido en el órgano competente para efectuar la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato, que LA COMPRADORA, asume bajo este Contrato. =====

1.23 El FOPRI podrá celebrar con una empresa bancaria local (en adelante, el "ÓRGANO ADMINISTRADOR") un convenio mediante el cual dicho Banco se constituirá como la empresa que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en este Contrato, así como los que le encargue FOPRI en su calidad de entidad supervisora, a falta de aquél, FOPRI asumirá dicha función, entendiéndose por "Órgano Administrador" a COFIDE. =====

1.24 Con fecha 25 de noviembre de 1998, LA COMPRADORA fue declarada Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso. LA COMPRADORA, y sus accionistas intervinientes, por el hecho de suscribir este Contrato, acepta en toda su extensión la intervención del FOPRI y del ORGANO ADMINISTRADOR, en los términos expresados en este Contrato. =====

1.25 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante, "El Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen. =====

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN =====

Copia de la Presentación del Concurso



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTIDOS

2.1 Cuando se mencione las palabras "cláusulas", "puntos", "incisos", "anexo" y "apéndice", se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos, anexos y apéndices de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto. =

2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Anexo N°1 de las Bases. =====

2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, en caso de duda o discrepancia, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por LA COMPRADORA. =====

Del mismo modo las Circulares emitidas por el CEPRI RR.RR.RR prevalecen sobre las Bases, más no sobre el Contrato; considerándose a los documentos señalados como parte del presente Contrato. =====

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES =====

LOS VENDEDORES son propietarios de 513,413,532 (quinientos trece millones cuatrocientos trece mil quinientos treinta y dos) Acciones de LA EMPRESA, todas de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una, íntegramente suscritas y pagadas, las cuales representan el cien por ciento (100%) del Capital Social de LA EMPRESA a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, según la siguiente participación: =====

- ELECTROPERU S.A. es titular de: =====

152,375,117 (ciento cincuenta y dos millones trescientos setenticinco mil ciento diecisiete) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 29.68% del Capital Social de LA EMPRESA

101,583,411 (ciento un millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos once) Acciones de la Clase B las cuales representan

Ricardo Ferrandini Arias
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTITRES

el 19.79% (DIECINUEVE PUNTO SETENTINUEVE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA =====

- OIOE es titular de: =====

104,644,230 (ciento cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 20.38% del Capital Social de LA EMPRESA =====

69,742,820 (sesenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos veinte) Acciones de la Clase B las cuales representan el 13.58% (TRECE PUNTO CINCUENTIOCHO POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA =====

20,000 (veinte mil) Acciones de la Clase "C", de Electro Noroeste S.A. las cuales representan el 0.0039% (CERO PUNTO CERO CERO TREINTINUEVE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA =====

- CTAR Tumbes es titular de: =====

25'514,386 (veinticinco millones quinientos catorce mil trescientos ochentiseis) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 4.97% (CUATRO PUNTO NOVENTISIETE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA =====

17'009,591 (diecisiete millones nueve mil quinientos noventiun) Acciones de la Clase B las cuales representan el 3.31% (TRES PUNTO TREINTIUNO POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA =====

- CTAR Piura es titular de: =====

25'514,386 (veinticinco millones quinientos catorce mil trescientos ochentiseis) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 4.97% (CUATRO PUNTO NOVENTISIETE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA =====

17'009,591 (diecisiete millones nueve mil quinientos noventiun) Acciones de la Clase B las cuales representan el 3.31% (TRES PUNTO TREINTIUNO POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA =====

Todas las acciones se encuentran representadas en los certificados respectivos emitidos por Electro Noroeste S.A. a nombre de LOS

MICARDO FERNANDEZ AYARZA
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTICUATRO

VENEDORES. =====

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO =====

Por medio del presente, LOS VENEDORES venden a LA COMPRADORA y ésta compra para sí la cantidad de 154,024,060 (ciento cincuenta y cuatro millones veinticuatro mil sesenta) Acciones de la Clase A de propiedad de LOS VENEDORES que representan el treinta por ciento (30%) del Capital Social de Electro Noroeste S.A. a la Fecha de Cierre, obligándose LA COMPRADORA a pagar el precio con sujeción a lo dispuesto en EL CONTRATO. =====

Las Acciones Clase A a que se refiere el párrafo anterior serán transferidas por LOS VENEDORES a LOS COMPRADORES de acuerdo a la relación siguiente =====

- ELECTROPERU S.A. titular de 152,375,117 (ciento cincuenta y dos millones trescientos setenticinco mil ciento diecisiete) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 29.68% del Capital Social de LA EMPRESA, transfiere a LOS COMPRADORES 1,000 (un mil) acciones Clase A, que representan el 0.0002% del Capital Social de LA EMPRESA. =====

- OIOE titular de 104,644,230 (ciento cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 20.38% del Capital Social de LA EMPRESA, transfiere a LOS COMPRADORES 102'994,288 (ciento dos millones novecientos noventicuatro mil doscientos ochentiocho) acciones Clase A, que representan el 20.06% (VEINTE PUNTO CERO SEIS POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA. =====

- CTAR Tumbes titular de 25'514,386 (veinticinco millones quinientos catorce mil trescientos ochentiseis) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 4.97% (CUATRO PUNTO NOVENTISIETE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA, transfiere a LOS COMPRADORES 25'514,386 (veinticinco millones quinientos catorce mil trescientos ochentiseis) acciones Clase A, que representan el 4.97%

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTICINCO

(CUATRO PUNTO NOVENTISIETE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA. =====

- CTAR Piura titular de 25'514,386 (veinticinco millones quinientos catorce mil trescientos ochentiseis) Acciones de la Clase A, las cuales representan el 4.97% (CUATRO PUNTO NOVENTISIETE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA, transfiere a LOS COMPRADORES 25'514,386 (veinticinco millones quinientos catorce mil trescientos ochentiseis) acciones Clase A, que representan el 4.97% (CUATRO PUNTO NOVENTISIETE POR CIENTO) del Capital Social de LA EMPRESA. =====

Asimismo, LA COMPRADORA adquiere el derecho de comprar el remanente de las Acciones Clase "A" mediante el ejercicio de la opción de compra a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de EL CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO =====

Conforme a lo establecido en las Bases, el presente Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, es decir cuando LOS VENDEDORES manifiesten de manera formal a LA COMPRADORA su aceptación conforme a las Bases de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que en la Fecha de Cierre LOS VENDEDORES firmen y fechen un ejemplar del Contrato y lo entreguen a LA COMPRADORA todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto. Certificación que usted Señor Notario se servirá insertar en la escritura pública que esta minuta origine. =====

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA =====

El precio que pagará LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES por la compra de las Acciones (en adelante "el Precio") es la cantidad de US\$22,885,121 (veintidós millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento veintiún y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) (en adelante "Dólares") que constituye el Precio Ganador del

Ricardo Peruchucaqui Sandoval
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTY CINCO CUARENTISEIS

Concurso. Dicho Precio Ganador es el precio ofrecido por LA COMPRADORA en su Oferta Económica, Anexo N°4 de las Bases del Concurso. De conformidad con el artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del precio ganador se hará en Dólares y será hecho por LA COMPRADORA conforme a lo dispuesto en el punto 7.2.2. del presente Contrato. =====

CLÁUSULA SÉTIMA: CIERRE DE LA OPERACIÓN =====

7.1 Lugar =====

El cierre de la operación se realizará en el lugar y hora que oportunamente designe el CEPRE EE.RR.EE., con una antelación mínima de cinco (5) días. =====

7.2 Obligaciones de LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre =====

7.2.1 LA COMPRADORA entregará a LOS VENDEDORES: =====

a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del Estatuto vigente de LA COMPRADORA. =====

b. Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de LA COMPRADORA, dejando constancia, de que se trata de una sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a LA COMPRADORA y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre y adjuntando, respecto de este último requerimiento, copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad. =====

En el caso de que las personas autorizadas para representar a la sociedad no domicilien en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. =====

La respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en qué proporciones. =====

El lo [unclear] Arenas
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Feruendini Arenas
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTISIETE

En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio, la Declaración Jurada además debe dejar constancia que se ha constituido una persona jurídica con los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio del Anexo N°12 de las Bases, debiendo presentar el documento constitutivo de la sociedad que lo sustituye conforme se indica en las Bases, con la constancia de su inscripción en el registro de personas jurídicas, de la Oficina Registral que corresponda. Asimismo, deberá entregar el documento que acredite la representación de la persona que suscribe el presente Contrato en nombre y representación de la sociedad salvo que el mismo conste en el documento constitutivo de ésta. =====

Dicha Sociedad deja constancia también que asume frente a LOS VENDEDORES todas las obligaciones que correspondan a LA COMPRADORA conforme a las Bases del Concurso y a las Circulares, sin excepción alguna. En consecuencia, la Sociedad asume, a partir de la Fecha de Cierre, la calidad de COMPRADORA en el Contrato de Compraventa de Acciones. =====

En caso de incumplimiento de lo antes dispuesto, LOS VENDEDORES tendrán el derecho, sin que ello limite o restrinja sus otros derechos, a ejecutar la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, en forma inmediata y sin notificación previa a LA COMPRADORA. =====

c. El título representativo de las Acciones objeto de la prenda a ser constituida conforme al inciso 7.2.2.8, debidamente endosado en garantía en favor de COFIDE, título que entregará a dicho organismo. =====

d. La carta notificando a Electro Noroeste S.A., sobre la constitución de la prenda a que se refiere el inciso 7.2.2.8 de este Contrato en favor de COFIDE =====

e. La Fianza Bancaria a que se refiere el inciso 7.2.2.6. de este

Electro Noroeste S.A.

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTIOCHO

Contrato. =====

f. El pagaré debidamente suscrito a que se refiere el inciso 7.2.2.2 de este Contrato. =====

7.2.2 LA COMPRADORA pagará a LOS VENDEDORES el Precio en la siguiente forma: =====

7.2.2.1. Cuota Inicial =====

La cuota inicial de pago del Precio es por un monto equivalente como mínimo, al diez por ciento (10%) es decir US\$2,288,512 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos doce Dólares) y se pagará al contado en Dólares de los Estados Unidos de América, a decisión de LOS VENDEDORES con Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Transferencia de Fondos disponibles en cuenta bancaria, a la(s) cuenta(s) que oportunamente indiquen por escrito LOS VENDEDORES a LA COMPRADORA. =====

LA COMPRADORA deberá hacer el pago indicado en el inciso anterior en la Fecha de Cierre. =====

7.2.2.2 Saldo =====

El saldo del precio es la suma equivalente, como máximo, al noventa por ciento (90%) de la Oferta Económica, es decir US\$20,596,609 (veinte millones quinientos noventa y seis mil seiscientos nueve Dólares) y será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES durante un plazo de hasta doce (12) años, incluidos un periodo de hasta tres años de gracia.

El saldo del precio será pagado mediante emisión de un pagaré amortizable en dieciocho (18) cuotas semestrales iguales y consecutivas, más los correspondientes intereses, según cronograma detallado en el Anexo N°2 del Contrato de Compraventa, el cual incluye tres (3) años de gracia, periodo en el que sólo se pagarán intereses sobre el principal a través de la cancelación de seis (6) pagos semestrales iguales. =====

Todos los pagos establecidos se realizarán conforme a las

MOYANO - DE LA LIMA

Ricardo Fernández Arenas
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE

instrucciones de COFIDE mediante Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Depósito Bancario de libre disposición. =====
 Durante el plazo del financiamiento, LA COMPRADORA podrá efectuar en cualquier momento pre-pagos de las cuotas aún pendientes. En caso de efectuarse el pago total del Saldo del precio, las condiciones establecidas en el Contrato bajo la modalidad de pago diferido, deberán ser modificadas de acuerdo a las condiciones para la modalidad de pago al contado establecidas en las Bases. En el caso de pre pagos parciales, para que se exonere del costo adicional, éste deberá imputarse a partir de la última cuota por vencer y en forma ascendente hacia las próximas cuotas por vencer. Asimismo, los prepagos parciales se aplicarán al saldo de capital adeudado en la forma descrita, incluyendo los intereses compensatorios que se generen hasta la fecha de efectuado el citado prepago. =====

De presentarse los supuestos indicados en el párrafo precedente, las garantías correspondientes serán liberadas hasta un monto proporcional al pre pago del Saldo del precio, de modo tal que se mantenga el porcentaje de garantías previsto en el apéndice I de las Bases del Concurso. =====

7.2.2.3 Intereses compensatorios. =====

El saldo del Precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos por ciento (2%), en términos efectivos. La tasa LIBOR será la establecida para cada período, por el cable Reuter de las 11:00 horas para el día correspondiente al inicio de cada semestre, y será cobrada al vencimiento de cada pago semestral, ya sea que se trate del pago de intereses en el período de gracia o del pago de cuotas pactadas, según el Cronograma de Pagos (Anexo N°2 de este Contrato).=====

7.2.2.4 Intereses Moratorios =====

Cualquier demora en que incurra LA COMPRADORA en el cumplimiento de

Ricardo Ferracolini Aramí
 NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

Cronograma de Pagos (Anexo N° 2 de este Contrato), devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio equivalente al 20% (VEINTE POR CIENTO) de la tasa TAMEX publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y será aplicado a LA COMPRADORA por cada día de atraso, inclusive el día en que LA COMPRADORA cumpla con el pago correspondiente. =====

La simple demora en el cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), por parte de LA COMPRADORA, es decir, si ésta no cumpliera con efectuar los pagos a que está obligada en las fechas previstas en él, constituye razón suficiente para que la misma incurra en mora automática, conforme a lo previsto por el Artículo 1383 del Código Civil, no siendo necesaria comunicación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior. =====

El incumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2) por parte de LA COMPRADORA conforme a lo estipulado en el numeral 7.2.2.5, constituye automáticamente incumplimiento de los términos del presente Contrato y LOS VENDEDORES quedarán plenamente facultados a ejecutar las garantías descritas en el inciso 7.2.2.6., sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio pactados. =====

COFIDE efectuará el cálculo de los intereses compensatorios y moratorios de las cuotas consignadas en el cronograma de pagos (Anexo N° 2) previstas en el Contrato. =====

7.2.2.5. Vencimiento de Plazos =====

El incumplimiento de tres (3) pagos (según Anexo N° 2) alternados o consecutivos, faculta a LOS VENDEDORES a dar por vencidos todos los plazos, y a exigir el pago del íntegro del saldo a que se refiere el inciso 7.2.2 de este Contrato, incluyendo intereses compensatorios y moratorios. =====

7.2.2.6 Constitución de Garantías =====

Ricardo Fernandini Aranda
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Aranda
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTIUNO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), los intereses compensatorios, moratorios, y demás gastos, así como el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; incluyendo en su caso el pago de las indemnizaciones previstas en el numeral 14.1 de este Contrato LA COMPRADORA y/o sus accionistas se obligan a constituir y mantener vigentes a favor de COFIDE las siguientes garantías que cubrirán en todo momento un mínimo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del Monto Pendiente de Pago, mientras se mantenga un saldo pendiente de pago por parte de LA COMPRADORA: =====

Fianza Bancaria =====
LA COMPRADORA se compromete a entregar en la Fecha de Cierre a LOS VENDEDORES una Carta Fianza Bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática, en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE si lo hubiere, por un Monto mínimo que sea igual o mayor al 20% del Monto Pendiente de Pago. Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales y/o Extranjeros indicados en el Anexo N° 10 de las Bases. En el caso de los Bancos Extranjeros dicha garantía deberá ser confirmada por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el mencionado Anexo. =====

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco del Exterior incluido en la relación contenida en el Anexo N° 10 de las Bases y confirmada por cualquiera de los señalados Bancos Comerciales Nacionales. Los términos y condiciones de esta garantía deberán ser equivalentes a los del Anexo N° 3 del Apéndice 2 del Proyecto de Contrato de Compra Venta de Acciones (Anexo N° 3) de las Bases. =====

La vigencia de la Fianza Bancaria y/o Carta de Crédito Stand-By no será menor de 360 días, debiendo renovarse con una anticipación de 30 días naturales antes de su vencimiento, manteniéndose siempre

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Ricardo Fernandini Arana
VICE PRESIDENTE



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTIDOS

vigente hasta la total cancelación del monto financiado y guardando la proporción inicial respecto al Saldo Pendiente de Pago. De no renovarse la citada garantía en el plazo señalado, se procederá automáticamente a solicitar su ejecución. =====

7.2.2.7 CONDICION GENERAL DEL MONTO DE GARANTIAS =====

En la determinación del Monto de las Garantías exigidas para el Financiamiento, LA COMPRADORA, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el presente Contrato. =====

Es decir, LA COMPRADORA, de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, podrá dentro de los mínimos establecidos, adecuar el porcentaje de la cuota inicial y/o de las Garantías de manera tal que cumplan con lo indicado en el párrafo anterior. =====

7.2.2.8 Prenda. =====

Sin perjuicio de las garantías antes mencionadas, LA COMPRADORA constituye primera prenda preferencial sobre la totalidad de las Acciones correspondientes, materia de la presente Compraventa, en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE, por el equivalente al 140% del saldo no cubierta por la(s) garantía(s) mencionadas en el numeral 7.2.2.6. =====

LOS VENEDORES renuncian al derecho establecido en los artículos 1065, 1118, 1119 y 1120 del Código Civil referidos a la Constitución de Prenda Legal a fin de que LA COMPRADORA pueda constituir Primera Prenda Preferencial a favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE. =====

Las Acciones a ser Prendadas son las siguientes: =====

154,024,060 (ciento cincuenta y cuatro millones veinticuatro mil sesenta) Acciones, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1.00) cada una, emitidas por la Sociedad, a nombre de la empresa José Rodríguez Banda S.A. La Prenda se constituye hasta por la suma de US\$22,885,121 (veintidós millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento veintiún Dólares). =====

Ricardo Fernández Araya
NOTARIO DE LIMA



La Prenda de Acciones acordada en este Contrato se hace extensiva a todos los dividendos en especie, crías, hijuelas, Acciones liberadas, Acciones derivadas de la capitalización de la re-expresión de capital, aportes, capitalización de utilidades u otra causa a que den lugar y/o tengan derecho las Acciones prendadas, sin reserva ni limitación alguna. =====

La prenda será inmediatamente registrada en el Libro de Matrícula de Acciones de Electro Noroeste S.A. , siendo suficiente para ello el endoso en garantía del (de los) título(s) representativo(s) de las Acciones objeto de la prenda, efectuado por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE en la Fecha de Cierre. =====

Corresponde a LA COMPRADORA el ejercicio de todos los derechos de accionista conforme a lo indicado en el artículo 111 de la Ley General de Sociedades. =====

Liberaciones Parciales: La DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE procederá a hacer liberaciones parciales de las Acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales. Dichas liberaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será supervisada por COFIDE

Aumentos de Capital: Las Acciones que se emitan por Aumento de Capital y que correspondan a LA COMPRADORA con posterioridad a la constitución de la Prenda, serán entregadas por LA EMPRESA a LA COMPRADORA. =====

Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo conforme a la Ley de Mercado de Valores, y fuesen estos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar pre-pagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo las Acciones resultantes servirán para restituir el valor de la Prenda, si fuera el caso. En este supuesto, LA COMPRADORA

Miguelo Yernandini Arasa
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTICUATRO

autoriza a Electro Noroeste S.A. para que haga entrega de los certificados a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que LA COMPRADORA no le manifieste por escrito con 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo para la negociación de los respectivos certificados de suscripción preferente, su deseo de efectuar el aporte. =====

Adicionalmente, toda venta de Acciones a terceros por parte de LA COMPRADORA, deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley No. 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico y tener en cuenta las normas legales sobre concentración empresarial en el sector eléctrico. =====

Queda expresamente pactado que COFIDE se hará cargo de la custodia de los títulos, de los títulos de Acciones nuevas o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma de este Contrato importa la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que COFIDE y/o Electro Noroeste S.A. actúen conforme a lo estipulado. =====

Interviene en este Contrato Electro Noroeste S.A. para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de matrícula de acciones de Electro Noroeste S.A. en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula y obligarse a entregar las nuevas Acciones que se generen como incremento de capital o de capitalización de utilidades, entrega de dividendos declarados, así como las demás obligaciones correspondientes a la Sociedad en este Contrato. =====

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES EN LA FECHA DE CIERRE =====

Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de LA

Ricardo F. ...
NOTARIO DE LIMA

Ricardo F. ...
NOTARIO DE LIMA



COMPRADORA referidas en la cláusula anterior, LOS VENDEDORES, una vez que reciban la confirmación que la suma indicada en el inciso 7.2.2.1 haya sido abonada en la forma establecida en dicho inciso, entregarán, bajo certificación notarial:=====

8.1 Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado;=====

8.2 El certificado de las Acciones representativas de 154,024,060 (ciento cincuenta y cuatro millones veinticuatro mil sesenta) Acciones clase "A" a nombre de "LA COMPRADORA". =====

8.3 LOS VENDEDORES cuidarán que se asiente la transferencia de las Acciones, en favor de LA COMPRADORA, en el Libro de matrícula de Acciones de Electro Noroeste S.A. conforme a lo dispuesto por el Estatuto de LA EMPRESA y las Leyes aplicables ; =====

8.4 Se deja expresa constancia que la cesión de la gestión societaria de LA EMPRESA por parte de LOS VENDEDORES en favor de LA COMPRADORA operará automáticamente a la firma del presente Contrato, sin más constancia que la firma de los representantes legales de cada una de las partes rubricadas en el presente documento. =====

8.5 Copia del aviso de convocatoria a Junta General de Accionistas efectuado con la anticipación y los demás requisitos de forma y fondo establecidos por las Leyes aplicables y el Estatuto de LA EMPRESA cuyos temas materia de la convocatoria sean la renuncia del Directorio y la elección del nuevo Directorio, debiendo dicha Junta General estar convocada para realizarse, en primera convocatoria, horas después de la Fecha de Cierre. =====

8.6 Copia de la notificación a la SUNAT indicando la transferencia de LAS ACCIONES. =====

8.7 Constancia de inscripción en la Matricula de Acciones del Contrato de Accionistas, con la indicación del representante legal de LA EMPRESA que ésta se obliga conforme a sus términos.=====

8.8 Notificación de LOS VENDEDORES a LA EMPRESA indicando la

Vertical stamp on the left margin, partially legible, containing the text 'NOTARIO' and 'L. F. P. R.'.

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTISEIS

transferencia de LAS ACCIONES a favor de LA COMPRADORA con el respectivo cargo de recepción. =====

8.9 Constancia expedida por la respectiva empresa bancaria donde se indique que el contrato de fideicomiso ha sido celebrado. =====

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ELECTRO NOROESTE S.A. A LA FECHA DE CIERRE =====

9.1 En la Fecha de Cierre, Electro Noroeste S.A. :=====

9.1.1 Recibirá de LA COMPRADORA los certificados representativos de las Acciones debidamente endosados por LOS VENDEDORES, para ser anulados, así como la carta en la que LOS VENDEDORES notifican a Electro Noroeste S.A. de la presente transferencia. =====

9.1.2 Anulará el certificado a que se refiere el inciso anterior, y asentará en el Libro de Matrícula de Acciones de Electro Noroeste S.A. la transferencia de las Acciones en favor de LA COMPRADORA. =====

9.1.3 Entregará a LA COMPRADORA el o los certificados de LAS ACCIONES correspondientes a La COMPRADORA. =====

Recibirá la carta en la que LA COMPRADORA notifica a Electro Noroeste S.A. la constitución de la prenda sobre las Acciones, en favor de la Dirección Ejecutiva FOPRI y/o COFIDE. =====

9.1.4 Recibirá el Título representativo al equivalente del treinta por ciento (30%) del Capital Social de Electro Noroeste, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE. =====

9.1.5 Inscribirá en el Libro de Matrícula de Acciones de Electro Noroeste S.A. la primera prenda preferencial constituida por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE

9.1.6 Entregará a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE el título representativo de las Acciones objeto de la prenda, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de la

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTISIETE

DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE. =====

9.2 Queda entendido que si LOS VENDEDORES o Electro Noroeste S.A. incumplen en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en las cláusulas octava y novena del presente Contrato, las obligaciones que correspondan a la otra parte de acuerdo a estos mismos puntos en tal Fecha de Cierre, no serán exigibles, hasta que se subsanen los incumplimientos; los mismos que deberán ser cumplidos en un plazo de quince (15) días hábiles, prorrogables con la anuencia de LA COMPRADORA. =====

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA =====

LA COMPRADORA declara y garantiza a LOS VENDEDORES: =====

10.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.=====

10.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI EE.RR.EE. en favor de LA COMPRADORA respecto a las Acciones; =====

10.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de: =====

(i) Todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción; =====

(ii) Todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; y =====

10.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones en ningún comentario o sugerencia de LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores. =====

10.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

10.2.1 LA COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la

RICARDO FERREROS ALVARO
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO

oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de Electro Noroeste S.A. de propiedad de LOS VENDEDORES, en todos los aspectos. =====

Asimismo, LA COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de Electro Noroeste S.A. , así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, LA COMPRADORA declara que adquiere las Acciones basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores. =====

10.2.2 Sin perjuicio de la obligación de LOS VENDEDORES de haber actuado de buena fe, LA COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 10.2.1 anterior, así como del Memorándum de Información, no implica por parte de LOS VENDEDORES garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o modificación de tal documentación o información. =====

10.2.3 Lo señalado en los incisos 10.2.1 y 10.2.2 no afecta de manera alguna las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES mencionadas en la cláusula Décimo Primera del Contrato. =====

10.2.4 LA COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de Electro Noroeste S.A. , como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPRI EE.RR.EE., LOS VENDEDORES, los Asesores Financieros, COPRI, el

El Sr. Juan Arango
NOTARIO DE LIMA

Abogado Feliciano Arango
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTINUEVE

Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.===

10.3 Constitución de LA COMPRADORA =====

LA COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del Perú y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales. =====

10.4 Participación Directa y Real =====

LA COMPRADORA declara y garantiza que sus socios o accionistas, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones del capital social de LA COMPRADORA. =====

10.5 Responsabilidad por las declaraciones y garantías =====

LA COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías, pudiendo LOS VENDEDORES resolver el Contrato, en caso las declaraciones indicadas en los numerales 10.3 y 10.4 fuesen falsas. =====

10.6 Resarcimiento =====

LA COMPRADORA se compromete a resarcir a LOS VENDEDORES de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de LA COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre Nº 2.=====

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIONES, GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DE LOS VENDEDORES =====

Luzmila Pérez Rodríguez
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA

LOS VENDEDORES declaran y garantizan a LA COMPRADORA: =====

11.1 Constitución de Electro Noroeste S.A. =====

Electro Noroeste S.A. es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú. =====

11.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos =====

LOS VENDEDORES están legalmente autorizados y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por LOS VENDEDORES y constituye una obligación legal y vinculante para ellos. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones: =====

11.2.1 No violan ley vigente, resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a LOS VENDEDORES o al Estado Peruano; =====

11.2.2 No constituyen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto de Electro Noroeste S.A., ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por LOS VENDEDORES ni por Electro Noroeste S.A. respectivamente. =====

11.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por LOS VENDEDORES o por Electro Noroeste S.A. bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual LOS VENDEDORES o Electro Noroeste S.A. sean parte o por el cual LOS VENDEDORES o Electro Noroeste S.A. estén obligados. =====

11.3 Acciones =====

11.3.1 A la Fecha de Cierre, LOS VENDEDORES declaran ser los propietarios del cien por ciento (100%) de las acciones de la Clase A de Electro Noroeste S.A., y tienen derecho y están autorizados a

NOTARIO DE LIMA

Ricardo Ferrer Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTIUNO

transferir el cincuenta por ciento (50%) de éstas a LA COMPRADORA;
11.3.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, derechos reales, personales, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en este CONTRATO. =====

11.4 Estados Financieros =====

11.4.1 Electro Noroeste S.A., ha llevado a cabo un programa de Saneamiento Empresarial; adicionalmente ha seleccionado una firma de reconocido prestigio internacional, a fin de evaluar y dar opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en sus Estados Financieros. A la fecha de suscripción de este Contrato no tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de junio de 1998, presenta la situación patrimonial y financiera de Electro Noroeste S.A. a dicha fecha.

11.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de Cierre, con excepción de aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo Nº 1 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de LA EMPRESA o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y de Electro Noroeste S.A., que han sido oportunamente informados a La Compradora, entre la fecha de los Estados Financieros y la Fecha de Cierre, no se ha producido :=====

(i) cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de Electro Noroeste S.A., salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de LA EMPRESA o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y que han sido oportunamente informados; =====

(ii) cambio importante en los principios o métodos de contabilidad

MIGUEL PERAZUELA ARAB
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTIDOS

usados por Electro Noroeste S.A. ; =====

(iii) daño, destrucción o pérdida importante, ya sea que se encuentren cubiertos o no por seguros, en las propiedades de Electro Noroeste S.A. , salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES o de Electro Noroeste S.A.; y que han sido puestos en conocimiento de La Compradora con la debida anticipación a la firma de este Contrato. =====

(iv) venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de Electro Noroeste S.A., salvo aquéllos producidos en el curso ordinario de los negocios; y que han sido puestos en conocimiento de LA COMPRADORA con la debida anticipación a la firma de este Contrato. =====

(v) cualquier forma de reorganización empresarial de Electro Noroeste S.A. contemplada por la Ley General de Sociedades u otros actos similares, con otra compañía, empresa o persona; =====

(vi) endeudamiento o celebrado acuerdo de crédito por Electro Noroeste S.A., o la extinción o modificación substancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativo de deuda en el que Electro Noroeste S.A. sea parte, garante, fiador, y/o avalista salvo aquellos no substanciales producidos en el curso ordinario de los negocios; =====

(vii) creación, extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que Electro Noroeste S.A. sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios; =====

(viii) renuncia por Electro Noroeste S.A. a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las

Ricardo Feruandini Arara
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Feruandini Arara
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTITRES

operaciones de Electro Noroeste S.A.; =====
(ix) hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre alguna propiedad de Electro Noroeste S.A., salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y =====

(x) contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar alguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (ix) anteriores. =====

(xi) procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos, que no hayan sido informados a LA COMPRADORA. =====

Por cambio sustancial o importante se entenderá exclusivamente para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula cualquier hecho, contrato o situación que afecte a Electro Noroeste S.A., en un monto superior a US\$ 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos. =====

11.5 Activos =====

A la Fecha de Cierre, Electro Noroeste S.A. es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 11.4 anterior. =====

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo N°1. =====

Asimismo, estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento y reparación de acuerdo con las prácticas habituales en la industria eléctrica en el Perú. =====

11.6 Concesiones y Permisos =====

11.6.1 A la Fecha de Cierre, Electro Noroeste S.A. cuenta con las concesiones, permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de generación, transmisión secundaria y distribución de electricidad normalmente, los mismos que han sido otorgados de acuerdo a la Ley y se encuentran vigentes. =====

Vertical stamp on the left margin, partially legible, containing the words "COPIA" and "NOTARIO".



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTICUATRO

11.6.2 Electro Noroeste S.A. tiene celebrado Contrato de Suministro de Electricidad con ELECTROPERU S.A. y/o EGENOR, por medio del cual esta empresa se compromete a suministrar a Electro Noroeste S.A. la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión, de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas. =====

Para efectos del cumplimiento del Artículo 34, inciso b) de la Ley de Concesiones Eléctricas, ELECTROPERU S.A. garantiza supletoriamente el suministro que viene(n) efectuando a LA EMPRESA las empresas generadoras con contratos vigentes a la fecha, destinados al mercado regulado, incluyendo el crecimiento vegetativo del mismo. Estas garantía se extienden hasta el 31 de diciembre del año 2,000. =====

11.7 Obligaciones Laborales =====

A la fecha de cierre LOS VENDEDORES garantizan que salvo las obligaciones de carácter laboral que aparecen en el último examen especial auditado, Electro Noroeste S.A. no tiene otras deudas de índole laboral excepto las que resulten de los procesos judiciales de naturaleza laboral, a que se refiere el numeral 11.8, por lo que LOS VENDEDORES asumen cualquier otra deuda que por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, pagos a Fondos de Pensiones, SENATI, IPSS y/o FONAVI que pudiese haberse devengado hasta la Fecha de Cierre siempre que la misma se hubiese generado con anterioridad a dicha fecha. =====

Asimismo Electro Noroeste S.A. no tiene planes de beneficios a trabajadores ni convenio de beneficios vigentes que cubran o brinden beneficios a sus trabajadores, distintos a los previstos en la Ley y en las convenciones colectivas de trabajo (Pactos Colectivos) vigentes en tal empresa al 31 de diciembre de 1998. ===

LIMA

**Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA**



Del mismo modo LOS VENDEDORES declaran que las obligaciones por concepto de compensación por tiempo de servicios que se hubieran generado, y que por mandato de la Ley su pago fuese posterior a la Fecha de Cierre no están incluidos en la presente declaración, hecho que LA COMPRADORA declara conocer, por lo que dichas obligaciones serán pagadas por LA EMPRESA en su oportunidad, sin que esto pueda considerarse como contingencia. =====

11.8 Las Obligaciones de LOS VENDEDORES respecto a las Controversias Judiciales y Administrativas de La Empresa =====

LOS VENDEDORES declaran que el monto máximo que LA EMPRESA asumirá por concepto de contingencias derivadas de los procesos judiciales y administrativos actualmente en giro contra LA EMPRESA, ascenderá a US\$735,000.00 (setecientos treinta y cinco mil y 00/100 Dólares Americanos), dejándose constancia que LA EMPRESA asume la obligación de pago de estas contingencias hasta por la suma indicada más los intereses que se generen a partir de la fecha, obligándose a realizar sus mejores esfuerzos, así como a brindar el apoyo que sea necesario a fin que LA EMPRESA pueda realizar la defensa de los Procesos Judiciales y Administrativos, sin perjudicar en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y sin dejar de realizar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia y diligente con la cooperación de la Dirección Ejecutiva FOPRI, caso contrario el Estado no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de tales procedimientos. =====

En concordancia con lo anterior, cualquier exceso en el monto que LA EMPRESA estuviese obligada a pagar será reconocido y asumido por LOS VENDEDORES, en tanto LA EMPRESA haya cumplido con lo dispuesto en el presente numeral. =====

Para los efectos de determinar la obligación de pago de cualquier exceso en la contingencia aludida precedentemente, deberá tenerse

REMITIR A LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTISEIS

presente y cumplirse con lo siguiente: =====

11.8.1 LOS VENDEDORES reconocerán y asumirán todas las obligaciones que le exija LA EMPRESA por procesos que al momento de la Fecha de Cierre de la transferencia de ésta a LA COMPRADORA ya hubieran sido iniciados. Igualmente LOS VENDEDORES asumirán las obligaciones derivadas de aquellos procesos judiciales y administrativos que se hubieran iniciado o interpuesto con fecha posterior al cierre de la transferencia de LA EMPRESA a LA COMPRADORA, siempre que los hechos generadores de dichas obligaciones se hubiesen consumado y las obligaciones hubieran adquirido la calidad de exigibles hasta la Fecha de Cierre.=====

11.8.2 La participación de LOS VENDEDORES a los efectos del pago de las sumas que le correspondieran reconocer será exigible por parte de LA EMPRESA únicamente cuando el monto de la obligación haya sido determinado y liquidado por la autoridad competente mediante resolución firme y luego de agotarse los medios impugnatorios y recursos legales establecidos en la normatividad aplicable. =====

11.8.3. Para determinar el monto máximo contingente que LA EMPRESA asumiría para los fines a los que se refiere la parte introductoria de la presente cláusula y para la determinación de los montos que deban asumir LOS VENDEDORES, no se considerarán las siguientes obligaciones: =====

11.8.3.1. Las obligaciones derivadas de procesos que por decisión de LA EMPRESA hubieran concluido por allanamiento, reconocimiento, conciliación, transacción y cualquier otra forma especial de conclusión del proceso, salvo que LOS VENDEDORES hubiera prestado su conformidad previa, expresa y por escrito. =====

11.8.3.2. Las obligaciones que hubieran adquirido la calidad de firmes y exigibles por acción, omisión o decisión de LA EMPRESA.===

11.8.3.3. Las obligaciones que se deriven de acuerdos adoptados por

Ricardo Ferrasudini Arango
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTISIETE

LA EMPRESA en forma previa al proceso judicial o administrativo respectivo, salvo que LOS VENDEDORES hubiera expresado su conformidad en forma previa, expresa y por escrito. =====

11.8.3.4. Las obligaciones derivadas de controversias sometidas a arbitraje sin conocimiento y autorización previa, expresa y por escrito de LOS VENDEDORES. =====

11.8.3.5. En los procesos iniciados antes de la Fecha de Cierre de la transferencia a LA COMPRADORA, las obligaciones derivadas de la falta de información oportuna a LOS VENDEDORES de notificaciones de resoluciones judiciales o administrativas que impliquen alguna obligación de pago, lo que hubiera originado imposibilidad de interponer los medios impugnatorios respectivos en forma adecuada.

11.8.3.6. Las obligaciones derivadas de procesos judiciales, arbitrales o administrativos contra LA EMPRESA que se hubieren iniciado con posterioridad a la Fecha de Cierre de la transferencia a LA COMPRADORA, y cuyas demandas, órdenes de pago o cualquier otra notificación que dé cuenta de su interposición o iniciación no hubieran sido puesta en conocimiento oportuno de LOS VENDEDORES para que éste pueda ejercer sin limitación alguna los medios de defensa contemplados en las normas correspondientes. =====

11.8.3.7. Las obligaciones derivadas de resoluciones judiciales o administrativas en procesos en los que LOS VENDEDORES, a través de las entidades a que se refiere el numeral 11.8.3.5, haya impartido instrucciones a tener en cuenta y éstas no hubieran sido observadas por LA EMPRESA. =====

11.8.3.8. Las obligaciones originadas como consecuencia de la omisión injustificada de LA EMPRESA de proporcionar a LOS VENDEDORES, al Poder Judicial o a la Administración, los documentos o cualquier medio probatorio requeridos, o aquéllas derivadas de la incomparecencia de los representantes de LA EMPRESA a las diligencias para las que hubieran sido citados por las autoridades

Copia de la minuta de la sesión del 11 de Agosto de 1967

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTIOCHO

judiciales o administrativas. =====

11.8.4 LOS VENDEDORES se reservan el derecho de designar a los abogados o Estudio de abogados que prestarán servicios de coordinación, supervisión y apoyo en el diseño de estrategias legales para afrontar los procesos judiciales a que se refiere la presente cláusula, asumiendo directamente los honorarios y todos los costos (pasajes aéreos, viáticos, estadía, etc.) que ello representara. A tal efecto, la designación en referencia será de potestad de la CEPRI de las Empresas Regionales de Electricidad, de la Dirección Ejecutiva FOPRI, de la COPRI o la entidad que cualquiera de éstas designe para tal efecto. =====

11.8.5. Toda discrepancia o controversia generada en la interpretación o aplicación de esta cláusula deberá ser resuelta por las partes en forma convencional. Sin embargo, en el caso improbable que ello no fuera así, la entidad encargada de resolver dicha discrepancia o controversia con carácter definitivo será un árbitro designado por el Centro Nacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, quien efectuará un arbitraje de Derecho.=====

11.9 Obligaciones Tributarias =====

LOS VENDEDORES garantizan a LA COMPRADORA que asumirán las contingencias de naturaleza tributaria que mantiene actualmente LA EMPRESA, asimismo LOS VENDEDORES asumirán los resultados de las contingencias por deudas con la Administración Tributaria que pudiesen ser acotadas y que se refieran a obligaciones generadas hasta la Fecha de Cierre. =====

11.10 Reglamentos y Regulaciones =====

Electro Noroeste S.A. no ha incumplido, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma substancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal

Notario de Lima

Ricardo F. ...
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTINUEVE

empresa. =====

11.11 Responsabilidad por las declaraciones y garantías =====

11.11.1 LOS VENDEDORES son responsables por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorgan conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.=====

Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por Electro Noroeste S.A., la indemnización respectiva deberá pagarse a favor de LA COMPRADORA. =====

11.11.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por LA COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA de acuerdo a los plazos previstos por el Artículo 2001 del Código Civil Peruano, debiendo especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado. =====

11.11.3 LA COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la Venta de las Acciones, si el monto total de los daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00). =====

11.11.4 El monto máximo que LOS VENDEDORES reconocerán a LA COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 11.11.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Dos Millones de Dólares (US\$2'000,000.00), suma de la que es deducible la cantidad indicada en el inciso 11.11.3 anterior. =====

11.11.5 En el improbable caso de que Electro Noroeste S.A. o LA

Ricardo Fernández Alías
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA

COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que LOS VENDEDORES asumen conforme a lo señalado en el inciso 11.11.1 anterior, Electro Noroeste S.A. y LA COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, a quien lo suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a ejecutar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia; comprometiéndose LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de Electro Noroeste S.A. y/o de LA COMPRADORA. =====

11.12 LOS VENDEDORES declaran que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES estipuladas en este Contrato. =====

11.13 Las declaraciones de LOS VENDEDORES señaladas en los numerales, 11.8 y 11.9 no se encuentran incluidos en las declaraciones de los numerales 11.11.3 y 11.11.4 =====

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA =====

LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos: =====

12.1 En función a LA COMPRADORA =====

12.1.1. Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de socios o accionistas de LA COMPRADORA en el sentido que mantendrán el 60% de su participación en LA COMPRADORA durante el plazo de 5 (cinco años) contados a partir de la suscripción de este Contrato.

12.1.2 Las personas naturales y/o jurídicas que ejerzan la mayoría

Notario de Lima
Fco. de Lima
NOTARIO DE LIMA
Ricardo Ferrnandez Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTIUNO

y control de LA COMPRADORA, de forma directa o indirecta, para efectos de la pre-calificación que realizó el CEPRI EE.RR.EE., deberán mantener su participación accionaria de forma tal que la mayoría y control que ejercen en LA COMPRADORA no sea transferida en un plazo menor de 5 años, contados a partir de la suscripción de este Contrato sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 12.1.1.- En ese sentido LA COMPRADORA quedará obligada a solicitar autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI o quien haga sus veces, en los casos de transferencia accionaria que implique la pérdida de dicha condición (mayoría y control). Esta autorización deberá ser contestada por la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, caso contrario se entenderá por aprobada la solicitud. =====

En caso de realizar transferencia de acciones que impliquen variación de la mayoría y control a que se refieren los párrafos anteriores, sin la debida autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, LA COMPRADORA, deberá pagar a LOS VENDEDORES a título de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de US\$ 2 000,000.00 (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América), queda expresamente establecido que la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI queda facultada para reclamar y demandar a LA COMPRADORA, la indemnización por el daño ulterior que le haya causado tal incumplimiento. =====

Del mismo modo y sin perjuicio de la indemnización antes descrita LA COMPRADORA perderá el derecho a la opción de compra del remanente de las acciones Clase A tal y como lo establece el segundo párrafo del numeral 1.8 de las Bases del Concurso Público con pre-calificación para la venta del 30% de las acciones de Electro Noroeste S.A. Sin perjuicio de lo establecido en este párrafo LOS VENDEDORES se reservan el derecho de resolver el Contrato de compra - venta de acciones por dicho incumplimiento.===

Referencia: Bases del Concurso Público



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTIDOS

12.2 En función de Electro Noroeste S.A.: =====

12.2.1 LA COMPRADORA deberá contar con autorización por escrito de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o quien lo sustituya para transferir, arrendar o realizar actos de disposición de los activos fijos de Electro Noroeste S.A., cuyos montos sean superiores al uno por ciento (1%) del patrimonio de la sociedad en una o más operaciones realizadas dentro de un mismo ejercicio fiscal, durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Social de Electro Noroeste S.A. =====

12.2.2 LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación deuda / patrimonio existente a la Fecha de Cierre, si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDORES o quienes los representen. =====

12.2.3 LA EMPRESA podrá realizar operaciones de financiamiento que tengan por finalidad realizar inversiones en LA EMPRESA. Bajo ninguna forma se autorizará a LA EMPRESA a obtener financiamiento de cualquier tipo para fines distintos al de realizar inversiones en LA EMPRESA. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDORES o quienes los representen. =====

12.2.4 LA COMPRADORA tendrá libre disponibilidad sobre las

KICASUV FERNANDEZ ARANDA
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTITRES

utilidades por su participación accionaria en Electro Noroeste S.A..

12.2.5 Dar aviso a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI de cualquier situación que pueda poner en riesgo a Electro Noroeste S.A. o a su situación económico financiera, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales. Esta restricción operara en tanto LA COMPRADORA mantenga adeudos por concepto del pago de LAS ACCIONES así como del ejercicio de la opción al que se refiere la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato, para con LOS VENDEDORES o quienes los representen.

12.2.6 La empresa Electro Noroeste S.A. se obliga a facilitar el acceso, instalación y conexión a sus instalaciones de alimentación eléctrica de: (i) las redes y/o instalaciones que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y/o (ii) de las redes en instalaciones que desarrollen los clientes o conjunto de clientes que con sus líneas lleguen a las instalaciones de LA EMPRESA, en el punto de entrega que se haya coordinado, debiendo Electro Noroeste S.A. realizar las obras de ampliación o modificación necesarias para la puesta en operación de las instalaciones antes mencionadas. Asimismo, LA EMPRESA deberá brindar todas las facilidades técnicas y administrativas necesarias a fin de poder cumplir con la obligación aquí descrita.

La obligación señalada en el párrafo anterior se asumirá para facilitar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

12.2.7 LA COMPRADORA no podrá endeudar, disponer y/o comprometer de modo alguno a Electro Noroeste S.A., sus activos y/o su Flujo de Caja y/o patrimonio, con el propósito de pre-pagar el saldo de la oferta económica que se le adeude a LOS VENDEDORES.

12.2.8 LA EMPRESA no podrá participar en proceso alguno de promoción de la inversión privada, en tanto LOS VENDEDORES tengan

Ricardo Forastini Arango
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTICUATRO

la mayoría accionaria. =====
Asimismo LA COMPRADORA no podrá participar conjuntamente con LA EMPRESA en tanto y en cuanto no haya cancelado integralmente el precio de LAS ACCIONES así como cualquier otra deuda con LOS VENDEDORES por concepto de compra de acciones de LA EMPRESA. =====

12.2.9 LA COMPRADORA se obliga a tomar las medidas empresariales necesarias a efectos de que LA EMPRESA reduzca los excesos de pérdidas de energía eléctrica con respecto a las pérdidas de energía reconocidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, por lo menos en 25% del exceso, anuales en los dos primeros años.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, el comprador deberá pagar a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, una penalidad equivalente al valor del exceso de las pérdidas de energía que no se ha logrado reducir en cada periodo, calculado en base a las tarifas aplicadas a usuarios finales vigentes al momento del control de éstas pérdidas. La sanción a este incumplimiento será equivalente al valor del exceso de energía antes descrito en un periodo de seis meses. =====

12.2.10 Del mismo modo LA COMPRADORA se obliga a informar a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI o a quien lo delegue de toda transferencia de acciones superior al cinco por ciento (5%) del total accionario, que ocurra en Electro Noroeste S.A., por un plazo de cinco años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. =====

12.2.11 Cargos Máximos por Transmisión Secundaria =====
LA EMPRESA, se compromete a aplicar como máximo los cargos por transmisión secundaria de líneas y subestaciones establecidos en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 008-98 P/CTE del 13 de abril de 1998. =====

Los cargos por transmisión secundaria se deducen de las siguientes disposiciones de la citada resolución: =====

Ricardo Fernández Arango
NOTARIO DE LIMA
Ricardo Fernández Arango
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTICINCO

Artículo 19: =====

- Literal C - Precios de Transmisión Secundaria, del numeral.===

1.2 tarifas en barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1. =====

- Numeral 2 - Factores de pérdidas marginales por transmisión, y

Artículo 20: =====

- Inciso 1.3 actualización del cargo base por peaje secundario por transformación (CBPST) del numeral 1 fórmulas de actualización tarifaria. =====

- Inciso 1.4 actualización del cargo base por peaje secundario por transporte (CBPSL) del numeral 1 fórmulas de actualización tarifaria. =====

La Comisión de Tarifas Eléctricas dispondrá lo necesario para que los precios que se obtienen de la aplicación de las disposiciones señaladas en esta cláusula sean iguales a los precios regulados para la transmisión secundaria de LA EMPRESA. =====

12.3 Cooperación luego de la Fecha de Cierre =====

12.3.1 LA COMPRADORA se compromete con LOS VENDEDORES a cooperar con éstos, CEPRI, EE.RR.EE., COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a los trabajadores de Electro Noroeste S.A. de las acciones que son propiedad de LOS VENDEDORES, y que aquellos pueden adquirir en ejercicio del Derecho de preferencia que les confieren los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y artículos 23 y siguientes del D.S. 070-92 PCM. =====

Asimismo, se compromete a efectuar todas las acciones necesarias para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de LOS VENDEDORES de llevar a cabo dichas ofertas y ventas. =====

12.3.2 LA COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar a LOS VENDEDORES acceso a los libros y

COLEGIO DE NOTARIOS DEL PERU

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTISEIS

registros de Electro Noroeste S.A. relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten a LOS VENDEDORES o al Estado; (ii) Hacer que los empleados y funcionarios de Electro Noroeste S.A. colaboren con LOS VENDEDORES y les proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por LOS VENDEDORES en relación a tales asuntos. Para este efecto LOS VENDEDORES deberán dar un pre-aviso de 5 días calendario previos al acceso solicitado. Salvo que se trate de casos de urgencia, en cuyo caso LA COMPRADORA se compromete a prestar las facilidades necesarias. =====

12.3.3 Electro Noroeste S.A. no podrá celebrar contratos con "LA COMPRADORA", con los accionistas de ésta o con empresas vinculadas a estos accionistas, para la prestación de servicios de administración, operación (management), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, cuyo monto aisladamente o en conjunto en un solo ejercicio fiscal, supere el diez por ciento (10%) del EBITDA del ejercicio anterior o US\$1,250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos), el que resulte mayor. El EBITDA se define como la Utilidad Bruta (Ventas de Energía menos Compras de Energía) menos Gastos de Administración y de Ventas sin incluir depreciaciones ni amortizaciones. =====

12.4 De la administración de los proyectos de electrificación de áreas remotas y aisladas =====
LA EMPRESA estará obligado a administrar los proyectos de electrificación rural que el Estado haya ejecutado o ejecute en el futuro dentro de su área de influencia, para lo que deberá tomarse en cuenta las condiciones establecidas en el modelo de Contrato de Administración respectivo, el mismo que forma parte del presente Contrato y se anexa al mismo. =====

Ricardo Ferras Jirani Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTISIETE

El área de influencia se define como la zona geográfica, asignada a LA EMPRESA en la cual el mismo tiene la obligación de realizar la operación y mantenimiento de los proyectos entregados en administración, brindando el servicio público de electricidad, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración. La delimitación física del área de influencia se define en el Contrato de Administración. =====

La administración de los proyectos indicados será realizada a través de LA EMPRESA. Las concesiones y/o autorizaciones que se otorguen a dicha empresa por los proyectos a ser entregados en administración, formarán parte integrante del Contrato de Concesión de la Empresa indicada, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas. =====

El(los) Contrato(s) de Administración serán suscritos por la empresa Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A. - ICSA, empresa filial de Electroperú S.A., en representación del Estado, siendo ICSA, la propietaria de dichos proyectos, los cuales han sido o serán ejecutados y transferidos por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas u otras entidades del Estado. =====

Las partes acuerdan que en caso LA COMPRADORA se negara a suscribir el contrato de administración, según modelo del Anexo N° 3 de este Contrato, LOS VENDEDORES resolverán el Contrato, ejecutando las garantías de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Quinta. =

CLAUSULA DECIMO TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES =====

13.1 Opción preferencial para la compra de las acciones remanentes de la Clase A. =====

LOS VENDEDORES, acuerdan otorgar a LA COMPRADORA una opción de compra para adquirir el remanente de las acciones Clase A de su propiedad, representativas del 30% del Capital Social de LA EMPRESA a la Fecha de Cierre. =====

RICHARD J. ...
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTIOCHO

La opción a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ejercida por LA COMPRADORA dentro de un plazo mínimo de un año y máximo de dos contados a partir de la Fecha de Cierre, es decir, que la opción entrará en vigencia al cumplirse el primer año de celebrado el presente Contrato y por un periodo de un año. Las acciones materia de la opción se mantendrán en fideicomiso desde la Fecha de Cierre según las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Fideicomiso que forma parte integrante de las Bases. =====

LOS VENDEDORES declaran que el precio de las acciones materia del contrato de opción de compra será el equivalente al precio resultante de la Oferta Económica más un tres por ciento (3%) anual. =====

Asimismo LOS VENDEDORES declaran que las condiciones del pago del precio de las acciones materia del contrato de opción serán las mismas que las establecidas en el concurso publico para la transferencia de LAS ACCIONES de propiedad de LOS VENDEDORES al sector privado. =====

13.2 LOS VENDEDORES declaran expresamente que no realizarán cambios al Estatuto Social de Electro Noroeste S.A. en tanto no hayan ofertado el 30% de acciones de la clase "A", salvo que medie acuerdo con LA COMPRADORA. =====

Asimismo declaran haber suscrito un contrato de accionistas, el mismo que se inscribirá antes de la fecha de cierre en los libros de la sociedad en el que se comprometen a no modificar Los Estatutos sociales en las condiciones antes descritas, documento que constituirá un anexo del presente Contrato (Anexo N°4).=====

13.3 LOS VENDEDORES se comprometen a suscribir un contrato de fideicomiso con un banco local, a fin de encargar a éste la administración de las acciones remanentes de la Clase "A" de Electro Noroeste S.A. y su posterior oferta de venta a LA COMPRADORA, asumiendo LOS VENDEDORES el costo de dicho contrato.===

Esc. Notario de Lima
Rafael F. ...
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTINUEVE

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTIAS ==

14.1 En la eventualidad de incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COMPRADORA, las partes convienen expresamente que :

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 12.2.1, 12.2.2, 12.2.7 y 12.2.8, LA COMPRADORA pagará a LA DIRECCION EJECUTIVA FOPRI una penalidad ascendente a US\$ 2 000,000.00 por cada oportunidad en que ocurra el incumplimiento

b) En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 12.2.5, 12.2.6, 12.3.1, 12.3.2, y 12.3.3 LA COMPRADORA pagará a LA DIRECCIÓN EJECUTIVA FOPRI una penalidad ascendente a US\$ 300,000 por cada oportunidad en que incurra LA COMPRADORA en incumplimiento de lo ahí previsto. =====

14.2 LOS VENDEDORES expresamente se reservan el derecho a ejercer cualquier otra acción legal que en virtud de este Contrato o las normas vigentes resulte procedente en razón de cualquier incumplimiento por parte de LA COMPRADORA. Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, la parte de la indemnización a ser pagada en dinero a que se refiere esta Cláusula será pagada en Dólares. =====

14.3 En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por parte de LA COMPRADORA, la ejecución de la Prenda procederá de acuerdo al Artículo 1069° del Código Civil. =====

14.4 Ante el primer incumplimiento o atraso en que incurra LA COMPRADORA respecto al cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), o de los intereses a que se refieren los incisos 7.2.2.3 y 7.2.2.4, la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE está plenamente facultado a ejecutar las Garantías a que se refieren los incisos 7.2.2.6 y 7.2.2.8, bastando para ello un simple requerimiento efectuado por conducto notarial dando por vencidos los plazos.

14.5 Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, en el evento que LA COMPRADORA se atrase en el pago de tres cuotas

COLEGIO DE NOTARIOS
 FIDELITY FOR ALL



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA

consecutivas o alternadas, correspondientes al saldo del precio total de las Acciones, la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O COFIDE podrá a su elección ejecutar las garantías hipotecarias y/o prendarias, así como las Cartas Fianzas emitidas en favor de LOS VENDEDORES o de quienes ellos hubiesen designado, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato o resolver el presente Contrato.=====

14.6 COFIDE se encuentra expresamente facultado por LA COMPRADORA para proceder a vender las Acciones prendadas mediante oferta pública al mejor postor o a elección de éste, demandar judicialmente la ejecución de la Prenda. LOS VENDEDORES, el CEPRI EE.RR.EE., Electro Noroeste S.A., la COPRI y el Estado Peruano, así como sus asesores y funcionarios, no asumirán responsabilidad alguna frente a LA COMPRADORA por la oportunidad en que se venden las Acciones ni por el precio de venta que se obtenga.

El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a pagar los intereses compensatorios y moratorios, los gastos y el capital debidos, en ese orden hasta donde alcance. =====

El saldo que aún permanezca impago luego de lo anterior, será exigido por LOS VENDEDORES a LA COMPRADORA a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite. =====

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO =====

15.1 Son causales de resolución del presente Contrato el incumplimiento de LA COMPRADORA de lo dispuesto en los numerales 7.2.2.6, 7.2.2.8, 10.5, 12.1.2, 12.4 y 14.5 de este Contrato. =====

Asimismo, será causal de resolución del presente Contrato la pérdida de los derechos de Concesión por parte de LA EMPRESA, en caso se sancionara con caducidad al Contrato de Concesión respectivo, según lo dispuesto por el Artículo 369 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas. =====

15.2 En caso LOS VENDEDORES optasen por la Resolución del Contrato,

NOTARIO DE LIMA
Ricardo Remolujini Arias
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTIUNO

y siempre que sea por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta quedará obligada a pagar a LOS VENDEDORES la indemnización por daños y perjuicios establecida en el numeral 15.3. =====

15.3 En caso LOS VENDEDORES, optasen por resolver El Contrato por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta se obliga a título de indemnización por daños y perjuicios irrogados a LOS VENDEDORES a un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la Oferta Económica presentada por LA COMPRADORA, bastando para ello una simple notificación mediante Carta Notarial. =====

15.4 Se conviene expresamente que en caso de Resolución del Contrato de acuerdo a lo pactado en el inciso anterior, sin perjuicio de la restitución que deberán realizar las partes, LOS VENDEDORES podrán hacerse cobro del monto correspondiente a la indemnización prevista en el numeral anterior con los montos que hasta el momento de producirse la resolución hubiese pagado LA COMPRADORA. En caso el monto pagado por LA COMPRADORA no fuese suficiente para cubrir la indemnización pactada, LOS VENDEDORES quedan expresamente autorizados a ejecutar las garantías que LA COMPRADORA hubiese otorgado a LOS VENDEDORES. =====

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NOTIFICACION EN CASO DE INCUMPLIMIENTO =====
 La parte que considere agraviada por el posible incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en este contrato deberá comunicar mediante carta notarial a la otra parte, dándole un plazo mínimo de 30 días calendarios para la subsanación o cumplimiento de la obligación, al termino del cual y en caso no haber superado la causal de incumplimiento, serán aplicables las sanciones establecidas en el presente contrato. =====

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA : LEY APLICABLE =====
 LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la

Ricardo Peruardi Arana
 NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTIDOS

celebración y ejecución del presente Contrato. =====

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS =====

18.1 Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato incluidas las de su nulidad o invalidez, que no pueda ser resuelta de manera directa o usando la mediación de un Centro Autorizado, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, podrá ser sometidas a un arbitraje de derecho y será resuelta mediante fallo definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme al Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú en idioma español.=====

Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho). =====

18.2 Queda expresamente establecido que en caso las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.=====

18.3 El fallo deberá pronunciarse dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se instalo el Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú. =====

18.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo

Ricardo Fermandini Arana
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fermandini Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTITRES

mencionado en el numeral anterior. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73 de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso. =====

18.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el numeral anterior, esta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares (US\$50,000) en un depósito bancario realizado en uno de los bancos señalados en la relación que consta en el Anexo N°10 de las Bases, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral de conformidad con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte por el Tribunal Arbitral. =====

18.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. =====

18.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el arbitraje. =====

SÍGUESE...
L. 1001983

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTICUATRO

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES =====

19.1 Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima: =====

LA COMPRADORA =====

José Rodríguez Banda S.A. =====
República de Panamá 2461, Urb Santa Catalina, La Victoria =====
Lima, Perú =====

LOS VENDEDORES =====

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE) =====
Bernardo Monteagudo 222, Piso 5, Magdalena del Mar =====
Lima, Perú =====

ELECTROPERU S.A. =====

Jr. Zorritos 1301 Chacarillos, Breña =====
Lima, Perú =====

CTAR Tumbes =====

Calle Arica 355 =====
Tumbes, Tumbes =====

CTAR Piura =====

Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo =====
El Chipe, Piura =====

19.2 LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, para todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, señalan como sus domicilios aquellos ubicados en la ciudad de Lima. =====

19.3 En el caso de Electro Noroeste S.A. , el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será Esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petroperú, Piso 9, San Isidro, Lima. =====

19.4 Los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los

Ricardo Ferrandini Arrese
NOTARIO DE LIMA



que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato. =====

19.5 Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.

19.6 Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación. =====

En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas en el último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente cláusula, se entenderán efectuadas correctamente. =====

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD =====

LA COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a LOS VENDEDORES, que no sea aquella que concierne a las Acciones, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de LA COMPRADORA, así como también a las personas naturales y jurídicas relacionadas con ésta y que tuvieran acceso a dicha información, siendo LA COMPRADORA la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por LA COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de LOS VENDEDORES para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.==

LA COMPRADORA quedará exceptuada de lo previsto en la presente

RICARDO A. GARCIA ARIBAS
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTISEIS

cláusula en caso que por mandato de la Ley, por requerimiento legal, o de la regulación de la Bolsa de Valores de Lima, CONASEV u otras instituciones similares del país o del extranjero, ésta tuviese que exhibir información confidencial de LA EMPRESA.

El plazo máximo a que se refiere esta cláusula es de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que estas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN

Durante el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos ni obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de LOS VENDEDORES.

LOS VENDEDORES, quien los suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que LOS VENDEDORES están facultados a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa, entidad u organismo del Estado, sin excepción ni restricción alguna.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTISIETE

interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato. =====

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: GASTOS =====

Todos los gastos, costos y tributos que pudiera originar la transferencia de las Acciones, así como el otorgamiento, constitución, registro, gastos registrales, notariales, o cualquier otro sin excepción alguna, y de ser necesario los que se originen como consecuencia de la ejecución de las garantías, son de cargo del COMPRADOR. =====

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ANEXOS y APÉNDICES =====

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Apéndices y Anexos : =====

Anexo 1 Cambios ocurridos entre la fecha de Corte de los Estados Financieros y la Fecha de Cierre. =====

Anexo 2 Cronograma de Pagos (Pago a Plazos). =====

Anexo 3 Contrato de Administración entre LA EMPRESA y la ICSA ===

Anexo 4 Contrato entre Accionistas =====

Extendido en un solo ejemplar en la Ciudad de Lima. =====

Sírvase usted Señor Notario, efectuar la introducción y conclusión de ley así como cuidar de realizar los insertos correspondientes.

Firmado por LA COMPRADORA a los 22 días del mes de diciembre de 1998. =====

FIRMAN EN LA PRESENTE MINUTA: LUIS BERMUDEZ BURGOS por EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROPERU S.A.- PEDRO EMILIO SANCHEZ GAMARRA por OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO.- MANUEL KIYAN ZAJA por el CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE TUMBES.- MANUEL KIYAN ZAJA por el CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE PIURA.- RUBEN PALAO ARANA por la EMPRESA JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.- CESAR OCTAVIO BUTRON FERNANDEZ por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOROESTE S.A.- ALIDA CHANG LUZULA por el

Ricardo Bermudez Burgos
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTIOCHO

FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.-
AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR : JORGE LICETI HILBCK, ABOGADO
INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL
NUMERO: 22510

I N S E R T O S.-

ANEXO 1 del Contrato de Compraventa
Cambios Relevantes Ocurridos entre la Fecha de Corte de los Estados
Financieros y la Fecha de Cierre

ANEXO 1 del Contrato de Compraventa

CAMBIOS U OPERACIONES RELEVANTES QUE SE PUEDAN HABER PRODUCIDO EN
LA EMPRESA DESDE LA FECHA DE CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA
LA FECHA DE CIERRE

RELACION DE EVENTOS IMPORTANTES A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 1998 A
LA FECHA

1. ASPECTOS DE COMPRA DE ENERGIA

1.1. Suscripción del contrato por compra de energía (mercado
regulado, sistema Piura-Sullana-Paita), con EGENOR.

1.2. Suscripción del contrato por compra de energía (mercado libre,
sistema Piura-Sullana-Paita), con EGENOR.

1.3. Suscripción del contrato con ELECTROPERU para el sistema
eléctrico de Talara.

1.4. Término del contrato con Empresa Eléctrica de Piura S.A.,
sistema eléctrico Talara.

1.5. Suscripción del contrato por servicios de transmisión del
sistema secundario con ETECEN.

2. ASPECTOS FINANCIEROS CONTABLES

2.1. Capitalización de las obras realizadas por UTE-FONAVI (aportes
reembolsables), a favor de OIOE por la suma de S/: 115 060,737.

2.2. Capitalización del capital adicional como sigue:

. ELECTROPERU S.A.	S/. 126 156,821.00
. OIOE	32 050,311.00

Ricardo Feruandini Ayres
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTINUEVE

CTAR DE PIURA Y TUMBES	5 183,353.00
=====	S/. 163 390,485.00 (*)

2.3. Capitalización del ACM del capital social al 31-12-96:

ELECTROPERU S.A.	S/. 21 047,190.00
OIOE =====	6 306,528.00
CTAR DE PIURA Y TUMBES	15 522,027.00
=====	S/. 42 875,745.00 (*)

3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS =====

3.1. Suscripción del contrato de administración por las obras eléctricas que ejecute el estado en el área de influencia de ENOSA con la empresa de Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A. =====

3.2. Cierre de Pacto con el personal sujeto a negociación colectiva con un incremento de salarios de 7.7% (SIETE PUNTO SIETE POR CIENTO)

4. ASPECTOS LEGALES =====

4.1. Transacción judicial con EPS-GRAU por la suma de S/. 991,853.68 =====

4.2. Transacción judicial con EMFAPATUMBES el 22/10/98 por la suma de S/. 2 410,000.00, de la cual S/.2,260,000.00 corresponde al importe de la deuda demandada por pago de alquiler de grupos electrógenos y S/.150,000.00 por Costos y Costas del proceso judicial. La deuda reconocida por ENOSA será cancelada de la siguiente forma: =====

1. ENOSA entregara a EMFAPA - TUMBES dos Grupos Electrógenos por mostos de S/.327,679.20 y S/.667,744.00. =====

2. ENOSA pagara la suma de S/.200,000.00 cuando la transacción sea homologada por la Corte Suprema de la República. =====

3. ENOSA cancelara la suma de S/.393,879.40 que representa el saldo deudor de la cuanta EMFAPA-TUMBES al 20/10/98 por Suministro Eléctrico. =====

4. La suma de S/.1,822,697 que representa la diferencia entre el

Ricardo Fernández Arce
Notario de Lima

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA

monto reconocido por ENOSA y los montos resultantes de los puntos 1,2 y 3 más pago de costos y costas del proceso; el monto será amortizado con el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del consumo de electricidad facturada hasta su cancelación. =====

4.3. Recurso de reclamación en la vía administrativa por contingencia con el IPSS (acotación S/. 666,000.00). =====

5. ASPECTOS COMERCIALES =====

5.1. Nuevo servicio para atender a usuarios de Lobitos, Cabo Blanco y el Alto en la provincia de Talara. =====

6. ASPECTOS DE DISTRIBUCION =====

6.1. Convenio de uso de comodato de las líneas primarias en 13.2 kv y 2.4 kv con PETROPERU S.A. =====

ANEXO 2 del Contrato de Compraventa =====

Cronograma de Pagos =====

ANEXO 2 del Contrato de Compraventa =====

Cronograma de Pagos =====

Concurso Público con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Noroeste Sociedad Anónima (Electro Noroeste S.A.) =====

A continuación se detalla el Cronograma Referencial de Pagos correspondiente al financiamiento por el saldo descrito en el Contrato de Compra Venta de las Acciones de la Empresa Electro Noroeste S.A. =====

MONTO DEL SALDO US\$	=====	20,596,608.90	
GRACIA EN SEMESTRES	=====	6	=====
NUMERO DE CUOTAS	=====	18	=====
LIBOR A 180 DIAS	=====	5.06%	=====
LIBOR + 2% ANUAL	=====	7.06%	=====
Equivalente Semestral de LIBOR A 180 DIAS + 2%	=====	3.47%	=====
MONTO DE CUOTA US\$	=====	1,557,663.29	
Cronograma Referencial de Pagos	=====		

Ricardo Fernández Araoz
NOTARIO DE LIMA
Ricardo Fernández Araoz
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTIUNO

Sem.	Fecha	Principal	Intereses	Amortización	CUOTA	Saldo
1	22/06/99	20,596,608.90	714,661.62	0.00	714,661.62	20,596,608.90
2	21/12/99	20,596,608.90	714,661.62	0.00	714,661.62	20,596,608.90
3	21/06/00	20,596,608.90	714,661.62	0.00	714,661.62	20,596,608.90
4	20/12/00	20,596,608.90	714,661.62	0.00	714,661.62	20,596,608.90
5	21/06/01	20,596,608.90	714,661.62	0.00	714,661.62	20,596,608.90
6	20/12/01	20,596,608.90	714,661.62	0.00	714,661.62	20,596,608.90
7	21/06/02	20,596,608.90	714,661.62	843,001.66	1,557,663.29	19,753,607.24
8	20/12/02	19,753,607.24	685,411.13	872,252.16	1,557,663.29	18,881,355.08
9	21/06/03	18,881,355.08	655,145.70	902,517.58	1,557,663.29	17,978,837.50
10	20/12/03	17,978,837.50	623,830.13	935,833.16	1,557,663.29	17,045,004.34
11	20/06/04	17,045,004.34	591,427.98	968,239.52	1,557,663.29	16,078,769.01
12	19/12/04	16,078,769.01	557,901.51	999,761.78	1,557,663.29	15,079,007.23
13	20/06/05	15,079,007.23	523,211.79	1,034,451.34	1,557,663.29	14,044,555.70
14	19/12/05	14,044,555.70	487,318.32	1,070,346.98	1,557,663.29	12,974,210.73
15	20/06/06	12,974,210.73	450,179.47	1,107,483.82	1,557,663.29	11,866,726.92
16	19/12/06	11,866,726.92	411,751.97	1,145,911.32	1,557,663.29	10,720,815.60
17	20/06/07	10,720,815.60	371,991.11	1,185,672.17	1,557,663.29	9,535,143.43
18	19/12/07	9,535,143.43	330,830.63	1,226,812.65	1,557,663.29	8,308,330.77
19	19/06/08	8,308,330.77	289,282.66	1,269,380.63	1,557,663.29	7,038,950.14
20	18/12/08	7,038,950.14	247,232.66	1,313,425.63	1,557,663.29	5,725,524.52
21	19/06/09	5,725,524.52	198,664.38	1,358,998.90	1,557,663.29	4,366,525.61
22	18/12/09	4,366,525.61	151,509.81	1,406,155.48	1,557,663.29	2,960,372.14
23	19/06/10	2,960,372.14	102,719.06	1,454,944.22	1,557,663.29	1,505,427.91
24	18/12/10	1,505,427.91	52,235.37	1,505,427.91	1,557,663.29	0.00

COLEGIO DE NOTARIOS
 LIMA

Si alguna de las fechas del Cronograma cae en día inhábil, vencerá el primer día hábil siguiente. =====

ANEXO 3 del Contrato de Compraventa =====

Contrato de Administración de Obras =====

CONTRATO N° 001 -98 =====

CONTRATO DE ADMINISTRACION ENTRE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTIDOS

PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOROESTE S.A. Y LA EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE SISTEMAS ELECTRICOS S.A. =====

Conste por el presente documento el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, que celebran, de una parte La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Noroeste S.A , con RUC N°1027039, a la que en adelante se denominará "LA EMPRESA", debidamente representada por su Gerente General César Octavio Butrón Fernandez identificado con LE 29562899 con Poderes inscritos en el asiento 20 de la ficha 0043 del Registro Mercantil de Piura, y de otra parte, La Empresa de Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A, a la que en adelante se denominará "LA PROPIETARIA", representada por su Gerente General Mijail Carrasco Gamarra, con L.E. 23965641, en los términos y condiciones establecidos en el siguiente Contrato. =====

Así mismo interviene la empresa José Rodríguez Banda S.A., a la que en adelante se denominará "LA ADJUDICATARIA", domiciliada en Av. Guardia Civil 800, Arequipa, que procede debidamente representada por su representante legal Ing. Ruben Palao Arana, identificado con LE. No 10007715, según poder inscrito a fojas 418 del tomo 45 asiento 48 del Registro Mercantil de Arequipa. =====

1.0 ANTECEDENTES =====

1.1. LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOROESTE S.A., LA EMPRESA, es una empresa concesionaria de Distribución Eléctrica que desarrolla sus actividades en el área de responsabilidad asignada según lo indicado en el Anexo N° 1, que para efectos de este Contrato se define como su Area de Influencia.

1.2. LA Empresa de Ingeniería y Construcción de Sistemas Eléctricos S.A. (LA PROPIETARIA), es una empresa estatal de derecho privado, que tiene como finalidad administrar las obras ejecutadas por la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del Programa de Electrificación Nacional y por otras entidades del Estado y que en cumplimiento de sus funciones

Ricardo Fernandini Arana

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTITRES

han ejecutado, ejecutan, o ejecutarán proyectos de electrificación en zonas remotas y aisladas dentro del Area de Influencia de LA EMPRESA. =====

1.3. La Empresa es una sociedad anónima debidamente constituida y validamente existente de conformidad con las leyes del Perú, constituida por Escritura Pública de fecha 26 de agosto de 1988, otorgada ante el Notario Público de Piura Dr. Rómulo Cevalco Caycho, corriendo inscrita en la ficha 0043 del Registro de Sociedades Mercantiles de Piura. =====

2.0 BASE LEGAL =====

* Decreto Ley N° 25962 =====

* Decreto Supremo N° 021-93-EM =====

* Resolución Ministerial N° 068-97-DEP/SG - ROF de la DEP/MEM =====

* Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley 25844 y sus modificatorias =====

* Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.S. N° 009-93-EM y sus modificatorias =====

* Código Civil =====

* Resolución Suprema N° 217-98-PCM =====

* Acuerdo COPRI de sesión del 06 de octubre de 1998 de transferencia de Obras DEP. =====

3.0 OBJETO =====

El objeto del presente Contrato es el Acuerdo de Administración por parte de LA EMPRESA, de la infraestructura eléctrica compuesta por los bienes señalados en el Anexo N° 2 y de aquellas obras eléctricas que se ejecuten por parte del Estado en el Area de Influencia de LA EMPRESA, las mismas que se incorporarán automáticamente al Anexo N° 2, y formarán parte de dicho Anexo.=====

La administración comprende la operación y mantenimiento de la infraestructura entregada así como la reposición de las instalaciones de distribución y transmisión secundaria, incluyendo

Ricardo Peltandini Arana
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTICUATRO

además la comercialización y actividades complementarias del servicio eléctrico en las áreas correspondientes. Dicha administración se efectuará según las condiciones señaladas en el presente Contrato y en los contratos de concesión correspondientes a las zonas de concesión involucradas en dichos proyectos, que el Ministerio de Energía y Minas otorga a LA EMPRESA para la prestación del servicio eléctrico. =====

4.0 RESPONSABILIDADES =====

4.1 DE LA PROPIETARIA =====

a) Entregar en administración a favor de LA EMPRESA, la infraestructura eléctrica señalada en el Anexo N° 2, con las autorizaciones y/o concesiones y servidumbres respectivas, las cuales serán gestionadas directamente por LA PROPIETARIA y a su costo, en favor de LA EMPRESA, para lo cual no requerirá documento o poder adicional a lo dispuesto en el presente contrato. =====

b) Cubrir los costos de operación y mantenimiento de LA EMPRESA por los proyectos entregados con el presente Contrato, tanto de generación, transmisión secundaria así como distribución, de acuerdo a lo establecido en el mismo. Asimismo, cubrirá las alícuotas destinadas a la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y de distribución que se entreguen en administración. =====

Para el caso de proyectos conformados por módulos fotovoltaicos, se reconocerá los costos de operación y mantenimiento equivalentes al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tarifa establecida por la Comisión de Tarifas Eléctricas para sistemas aislados tipo B con tarifa BT5 del sector típico 4. =====

c) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA en relación a los compromisos asumidos en el presente contrato. =====

4.2 DE LA EMPRESA =====

a) Ofrecer el Servicio Público de Electricidad de acuerdo a las

Escuela de Notarios Armas
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernández Armas
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTICINCO

condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, en el contrato de concesión celebrado por LA EMPRESA con el Ministerio de Energía y Minas y en el presente contrato, para las áreas atendidas por los Proyectos materia de este contrato . =====

b) Efectuar la comercialización, facturación y cobranza a los usuarios, por el servicio eléctrico, aplicando las tarifas establecidas por la Comisión de Tarifas Eléctricas para el sector típico correspondiente. =====

c) Efectuar la administración del servicio comprendiendo la operación y mantenimiento de los bienes entregados para su administración, así como la comercialización de energía eléctrica de los usuarios atendidos por los proyectos materia de este contrato. =====

d) Asumir las eventuales sanciones o multas por incumplir las normas vigentes. En el Anexo N° 3 se detalla las condiciones de calidad del servicio que LA EMPRESA deberá cumplir. =====

e) Asumir los costos de compra de potencia y energía eléctrica para abastecer los requerimientos de los clientes alimentados con los proyectos materia de este Contrato. =====

f) Administrar los fondos constituidos por las alícuotas destinadas a la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y de distribución materia de este contrato, que serán de propiedad de LA PROPIETARIA. =====

Se llevará un control contable, registrando las cuotas retenidas o recibidas por estos conceptos por su equivalente en dólares de Estados Unidos de America al tipo de cambio de venta al momento de efectuarse la retención o transferencia, según corresponda. Estos fondos deberán generar los intereses correspondientes a favor de LA PROPIETARIA, a la tasa pasiva promedio en moneda extranjera.=====

Para la aplicación de estos fondos se requerirá de aprobación de LA PROPIETARIA. =====

Relación Personalidad Arango



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTISEIS

g) Asumir los costos de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica entregada, así como la reparación de la misma, durante la vigencia del presente contrato.

h) Es responsabilidad de LA EMPRESA efectuar la reposición de las instalaciones de generación, transmisión y distribución recibidas, incluyendo las ampliaciones que se efectúen por parte de LA PROPIETARIA.

i) Los equipos y materiales recibidos deberán ser destinados exclusivamente para la operación de los proyectos materia de este contrato. En caso de retiro o traslado de partes, deberá informar mensualmente a LA PROPIETARIA, cuyo destino en todos los casos estará limitado a los proyectos materia de este contrato.

j) Si se presentase una falla o desperfecto en los bienes entregados mediante el presente contrato durante el periodo de vigencia del mismo, que requiera trabajos de inspección, mantenimiento y/o reparación, el costo de los trabajos, materiales y equipos necesarios, será pagado por LA EMPRESA.

k) En caso de resolución del presente contrato, deberá devolver a LA PROPIETARIA, la infraestructura entregada en administración, en condiciones normales de operación, según lo señalado en el Anexo N° 2. Asimismo, devolverá los saldos no utilizados del Fondo constituido por las alícuotas destinadas a la reposición de los bienes recibidos, incluyendo los intereses.

5.- DERECHOS DE LA EMPRESA

5.1 LA EMPRESA tiene el derecho de exigir el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y especificaciones técnicas del proyecto previamente a su recepción, debiendo formular las observaciones pertinentes, en cuyo caso LA PROPIETARIA deberá corregirlas en forma previa a su recepción por parte de LA EMPRESA.

En caso de existir fallas de equipos por defectos de fabricación, durante el primer año después de realizarse la entrega de las

Ricardo Feraudini Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTISIETE

instalaciones y de no contarse con las garantías del fabricante, estas fallas serán subsanadas por LA PROPIETARIA. =====

5.2 LA EMPRESA aplicará a los usuarios del servicio público de electricidad, el Pliego Tarifario (PT) resultante de las regulaciones tarifarias de generación, transmisión y distribución aprobadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, para el sector típico correspondiente. =====

5.3 GENERACIÓN AISLADA =====

5.3.1. En el caso de sistemas de generación aislados, LA EMPRESA deducirá de los Ingresos por Generación regulados por la Comisión de Tarifas Eléctricas, los costos de operación y mantenimiento determinados según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas. =====

5.3.2. Si los Ingresos por Generación son iguales o mayores a los costos de operación y mantenimiento, deberá transferir el saldo resultante a LA PROPIETARIA. Si los Ingresos por Generación regulados, son menores a los costos de operación y mantenimiento, recibirá la diferencia existente a ser transferida por LA PROPIETARIA. =====

5.3.3. La reposición de los sistemas de generación será ejecutada por LA EMPRESA con cargo al fondo para reposición. Para dicho fin LA PROPIETARIA transferirá a LA EMPRESA la alícuota destinada a la reposición de las instalaciones, equivalente al dos por ciento (2%) anual del costo directo establecido en el expediente de liquidación del proyecto de generación respectivo que se indica en el Anexo 2. =====

Dichas transferencias se efectuarán mensualmente dentro de los 45 días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso se aplicará la Tasa Activa en Moneda Nacional promedio en adelante, TAMN, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros o la que lo sustituya. =====

Ricardo Fernández Arango
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTIOCHO

5.4 TRANSMISIÓN =====

Se considera Sistemas de Transmisión a las Líneas de Transmisión y las Subestaciones asociadas que tengan una tensión nominal de operación igual o mayor a 30 Kv. =====

5.4.1 LA EMPRESA se compromete a aplicar en la facturación a los usuarios finales, suministrados con los proyectos materia de este Contrato, como máximo, los cargos por transmisión secundaria de líneas y subestaciones establecidos en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 008-98 P/CTE del 13 de abril de 1998. =====

5.4.2 Los cargos por transmisión secundaria se calculan considerando las siguientes disposiciones de la citada resolución:

a) El literal c - Precios de Transmisión Secundaria, del numeral 1.2 Tarifas en barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1 =====

b) El numeral 2 - Factores de pérdidas marginales por transmisión.

c) El inciso 1.3 actualización del cargo base por peaje secundario por transformación (CBPST) del numeral 1, fórmulas de actualización tarifaria. =====

d) El inciso 1.4 actualización del cargo base por peaje secundario por transporte (CBPSL) del numeral 1, fórmulas de actualización tarifaria. =====

La Comisión de Tarifas Eléctricas dispondrá lo necesario para que los precios que se obtienen de la aplicación de las disposiciones señaladas en esta cláusula sean iguales, durante el tiempo que dure este contrato, a los precios regulados para la transmisión secundaria materia de este Contrato. =====

5.4.3 De los Ingresos facturados por transmisión, establecidos por la Comisión de Tarifas Eléctricas, LA EMPRESA retendrá los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión calculados por LA PROPIETARIA según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTINUEVE

Cuando los Ingresos facturados por Transmisión no cubran los costos de operación y mantenimiento indicados, LA EMPRESA recibirá la diferencia existente a ser transferida por LA PROPIETARIA. Si los Ingresos facturados por Transmisión son mayores a los costos de operación y mantenimiento indicados, deberá transferir el saldo resultante a LA PROPIETARIA. =====

La reposición de los sistemas de Transmisión Secundaria será de cargo de LA EMPRESA con cargo al fondo para reposición. Para dicho fin LA PROPIETARIA transferirá a LA EMPRESA la alícuota destinada a la reposición de las instalaciones, equivalente al dos por ciento (2%) anual del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), que se indica en el Anexo 2, calculada aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas. =====

Dichas transferencias se efectuarán mensualmente dentro de los 45 días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso se aplicará la TAMN promedio, publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros o la que lo sustituya. =====

5.5. DISTRIBUCIÓN =====

5.5.1 CUANDO LAS REDES DE DISTRIBUCION SON INTEGRAMENTE DE LA PROPIETARIA =====

a) LA EMPRESA determinará los ingresos por venta de energía (IVER) aplicando el pliego tarifario (PT) antes indicado. =====

b) Asimismo, LA EMPRESA calculará los ingresos por venta de energía teóricos (IVET), considerando el mismo mercado utilizado (número de usuarios y consumo de energía y potencia) para el literal a), aplicando el pliego tarifario teórico obtenido de acuerdo a lo siguiente: =====

Valor Agregado de Distribución: =====

* 16% (DIECISEIS POR CIENTO) del valor aprobado para inversión (VADIN), que corresponde a la alícuota destinada a la futura

Ricardo Percevalini Aravena



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS

reposición del sistema de distribución. (XVADIN=16%) =====
 * 100% (CIEN POR CIENTO) del valor aprobado para la explotación técnica (VADET) que son los costos de operación y mantenimiento, y
 * 100% (CIEN POR CIENTO) del cargo fijo de comercialización. =====
 Los valores de referencia VADIN, VADET y los cargos fijos, serán los aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas en su regulación correspondiente. =====

- Otros parámetros de cálculo: los mismos empleados en el literal a) =====

c) El monto de la transferencia de LA EMPRESA a LA PROPIETARIA será la diferencia existente entre los resultados obtenidos en los literales a) y b) anteriores. =====

Esta transferencia se efectuará mensualmente a más tardar a los 45 días calendario de la fecha de emisión de la facturación del mes correspondiente. En caso de atraso se aplicará la TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros. =====

No obstante, si el número de usuarios con servicio eléctrico es menor al 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de usuarios considerados en el proyecto (año base), que se estipula en el Anexo No 2, se considerará que el valor de IVER es igual al valor de IVER, no realizándose ninguna transferencia a LA PROPIETARIA. =====

El monto retenido por LA EMPRESA cubrirá los costos de comercialización, operación y mantenimiento de las instalaciones de distribución, así como las alícuotas correspondientes a la reposición de las instalaciones. Asimismo, cubrirá la compra de energía y potencia. =====

Si el ingreso facturado por operación y mantenimiento de distribución (que está incluido en los ingresos por venta de energía - IVER), obtenido aplicando el pliego tarifario (PT), fuese menor que el producto del 40% (CUARENTA POR CIENTO) del número de usuarios considerados como beneficiarios del proyecto (año base),

Ricardo Fernandini Arana
 NOTARIO DE LIMA
 Ricardo Fernandini Arana
 NOTARIO DE LIMA



023001

0938



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS UNO

el consumo unitario promedio de 25 kWh/mes y el cargo unitario por operación y mantenimiento determinado según los criterios establecidos en los procedimientos aprobados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para la tarifa BT5 en céntimos de S./kWh, LA PROPIETARIA deberá entregar a LA EMPRESA la diferencia para cubrir el déficit en un plazo no mayor de treinta (30) días. Asimismo, no se realizará la transferencia indicada en el numeral 5.5 c). En caso de atraso se aplicará la TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros. =====

El cargo unitario indicado (cent.S/. /Kwh), será determinado con el número de horas de utilización establecido por la Comisión de Tarifas Eléctricas para el sector típico correspondiente y el tipo de cambio de venta oficial vigente a la fecha de emisión de la facturación. =====

5.5.2. CUANDO LAS REDES DE DISTRIBUCION DE LA PROPIETARIA SE COMPLEMENTAN CON REDES DE DISTRIBUCION DE LA EMPRESA =====

Cuando LA EMPRESA efectúe ampliaciones o nuevas inversiones en redes de distribución con sus propios recursos, complementando las redes de distribución entregadas en administración, se recalculará el porcentaje del valor aprobado para inversión (%VADIN), indicado en el numeral 5.2.1 y que corresponde a la alícuota destinada a la futura reposición del sistema de distribución, de acuerdo a lo siguiente: =====

$$\% VADIN = 0.16 * (VI / (VI + VIA)) + 1.00 * (VIA / (VI + VIA)), \text{ donde: } =====$$

VI= valor de liquidación del proyecto entregado en administración. Incluye costo directo, supervisión y gastos indirectos (los gastos indirectos a reconocerse deberán sustentarse y serán como máximo el 7% (SIETE POR CIENTO) del costo directo). No se considera impuestos. =====

VIA= valor de liquidación del proyecto ejecutado por LA EMPRESA y calculado utilizando los costos unitarios de la Dirección Ejecutiva

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Ricardo Fernández Arana
VICE-DIRECTOR



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS DOS

de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas. Incluye costo directo, supervisión y gastos indirectos (los gastos indirectos a reconocerse deberán sustentarse y serán como máximo el 7% (SIETE POR CIENTO) del costo directo). No se considera impuestos. ===== Cuando los proyectos a ser entregados en administración se complementen con redes ya existentes de LA EMPRESA, el valor a considerar para las instalaciones existentes será su Valor Nuevo de Reemplazo, calculado aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo, utilizado por la Comisión de Tarifas Eléctricas. =====

El nuevo % VADIN será utilizado para el cálculo de los ingresos por venta de energía teóricos (IVET), considerando tanto las redes entregadas en administración así como las redes de propiedad de LA EMPRESA. Los demás aspectos indicados en el numeral 5.2.1 serán aplicados según se detalla en el mismo. =====

En el eventual caso de que la diferencia sea negativa, LA PROPIETARIA deberá entregar a LA EMPRESA, la diferencia para cubrir el déficit en un plazo no mayor de quince (15) días calendario siguientes al mes de operación. En caso de atraso se aplicará TAMN promedio publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros. =====

6. COSTO DE LOS BIENES =====

El valor de los bienes que entrega LA PROPIETARIA, se incluye en el Anexo N° 2 integrante de este contrato, los mismos que están sustentados en los expedientes de liquidación respectivos, que se entregarán a LA EMPRESA. =====

7. PROPIEDAD DE LOS BIENES =====

7.1 La propiedad de los bienes entregados en Administración mediante el presente contrato seguirá siendo de LA PROPIETARIA, salvo que LA EMPRESA ejerza la opción de compra establecida en el presente contrato. =====

7.2 Las inversiones realizadas para ampliar y/o mejorar las

Luis Alberto...
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS TRES

instalaciones y/o equipos materia del presente contrato que sean efectuadas con recursos de LA PROPIETARIA, serán de su propiedad y se incorporarán automáticamente al presente contrato. =====

7.3 Las instalaciones nuevas que no formen parte de la infraestructura eléctrica entregada mediante el presente contrato, ejecutadas con recursos propios de LA EMPRESA, serán de propiedad de LA EMPRESA. =====

7.4 Los componentes reemplazados o reparados como resultado de la reposición de las instalaciones entregadas en administración mediante el presente contrato, serán de propiedad de LA PROPIETARIA, salvo que se trate de mejoras ejecutadas por LA EMPRESA con sus propios fondos y previamente aceptadas por LA PROPIETARIA. =====

8. PARTICIPACION EN LAS MEJORAS DE RESULTADOS =====
Las inversiones destinadas a mejorar los resultados económicos de los proyectos podrán ser efectuadas total o parcialmente con recursos de LA PROPIETARIA o de LA EMPRESA. =====

9. GARANTIAS =====
Las zonas de concesión que se otorguen a LA EMPRESA en relación a los proyectos materia de este contrato, formarán parte integrante del Contrato de Concesión de LA EMPRESA, con las obligaciones y responsabilidades inherentes establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1. a). de este Contrato. =====

10. OPCION DE COMPRA DE LAS INSTALACIONES =====

10.1 LA EMPRESA podrá adquirir la propiedad de las instalaciones de transmisión y distribución en cualquier momento. =====

Cuando LA EMPRESA informe por escrito a LA PROPIETARIA su intención de compra se procederá a valorizar las instalaciones. =====

El valor de venta será el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) descontando la depreciación lineal acumulada correspondiente para

[Illegible vertical text]



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS CUATRO

un período de vida útil de treinta (30) años. El Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) se determinará aplicando los criterios y costos de la última fijación del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas. =====

En caso de discrepancia, las partes se someterán a lo dispuesto en el numeral 16 de este Contrato. =====

El fondo correspondiente a las alícuotas de reposición no utilizadas y los intereses correspondientes, será transferido a LA PROPIETARIA, antes de concretarse la opción de compra. =====

10.2 Cuando el área atendida por el proyecto específico sea calificada como sector típico 3, LA EMPRESA deberá comprar en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados desde la notificación de LA PROPIETARIA, en las mismas condiciones que las establecidas en el numeral anterior. Esta calificación será realizada exclusivamente para el área atendida por el proyecto, aplicando los criterios establecidos en la Resolución Directoral No. 101-97-EM/DGE, y es independiente de la calificación de los sectores típicos utilizados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para la fijación tarifaria. =====

En caso de no suscribir el contrato de Compra-Venta correspondiente en el plazo indicado LA EMPRESA deberá pagar la penalidad dispuesta en la cláusula 14.f b) de este contrato. =====

10.3 LA EMPRESA seguirá aplicando los niveles tarifarios establecidos por la Comisión de Tarifas Eléctricas, cuando haya adquirido las instalaciones. =====

10.4 El pago del precio por la compra de las instalaciones se deberá efectuar en un plazo de doce (12) años a partir de la fecha en que se firman el(los) contrato(s) de Compra-Venta, mediante cuotas semestrales aplicando la tasa de interés LIBOR a seis meses.

10.5 Firmados los contratos de compra-venta, el proyecto pasará a propiedad de LA EMPRESA, incluyendo los montos transferidos para la

KARLOS FERNANDEZ ARANA
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCO

reposición de las instalaciones. =====

11. FUERZA MAYOR =====

Si durante la vigencia del Contrato se produjeran eventos de fuerza mayor debidamente comprobados u otra situación de carácter fortuito que perjudiquen las condiciones técnicas y/o económicas de operación de las obras entregadas en administración, las partes acordarán las modificaciones al presente contrato que sean necesarias mediante una Addenda. =====

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO =====

LA PROPIETARIA podrá incorporar al presente contrato ampliaciones, mejoras y/o equipos, así como nuevos proyectos, una vez éstos se concluyan y se encuentren en condiciones de operar. Los cuales se incluirán como addenda al Anexo N° 2 que formará parte integrante del presente contrato. LA EMPRESA se obliga a recibirlos en administración en las mismas condiciones establecidas en el presente contrato. =====

13. EJECUCION DE NUEVOS PROYECTOS =====

LA EMPRESA tendrá la opción de ejecutar nuevos proyectos por encargo de LA PROPIETARIA, en caso que se comprometa a ejecutarles a un precio igual o menor a los estimados por LA PROPIETARIA, en cuyo caso los recursos serán aportados por LA PROPIETARIA. La obra, una vez culminada, será incorporada automáticamente dentro de los alcances del presente Contrato. =====

LA EMPRESA podrá ejecutar nuevos proyectos, con sus propios recursos, los cuales no estarán dentro de los alcances del presente contrato. =====

14. INCUMPLIMIENTOS =====

14.1 Incumplimientos por parte de LA EMPRESA =====

Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato, LA EMPRESA pagará como indemnización a LA PROPIETARIA por los daños y perjuicios ocasionados de acuerdo a lo

KINGSTON DE LIMA
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS SEIS

siguiente: =====

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas por LA EMPRESA de servicio público de electricidad, LA EMPRESA pagará el 1% del "valor del proyecto" donde se hubiere efectuado el incumplimiento. Se entiende como "valor del proyecto" el valor de liquidación del proyecto específico (que incluye los costos indirectos) presentado por la Dirección de Ejecución de Proyectos o la entidad del Estado que haya ejecutado las obras a la PROPIETARIA. =====

b) En caso LA EMPRESA incumpla en forma reiterada las obligaciones y responsabilidades a su cargo, ésta quedará obligada a suscribir el contrato de Compra-Venta del proyecto materia del incumplimiento reiterado. Se entenderá incumplimiento reiterado el haber incumplido, en un periodo de doce meses, en tres o más oportunidades con las obligaciones y responsabilidades asumidas por LA EMPRESA en un mismo proyecto. =====

En caso LA EMPRESA se negara a ejecutar la compra antes descrita pagará por concepto de daños y perjuicios, el equivalente al 1% del "valor del proyecto" descrito en literal a) de la presente cláusula, por cada día de atraso en la suscripción del contrato de Compra-Venta, plazo que empezará a correr a partir de la entrega por parte de LA PROPIETARIA de la minuta correspondiente. =====

La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas en el presente contrato, será de cargo de LA ADJUDICATARIA, por un máximo de dos años (2) o hasta la cancelación total de la deuda que por concepto de financiamiento por la compra de las acciones de LA EMPRESA como consecuencia del Concurso Público de Promoción de la Inversión Privada en LA EMPRESA, lo que suceda primero. Una vez ocurrido este hecho será LA EMPRESA la responsable frente a LA PROPIETARIA por las penalidades estipulados en este Contrato. Se excluye a lo dispuesto en este

Ricardo Fernández Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS SIETE

párrafo a la sanción señalada en el literal b de esta misma cláusula, en el sentido que sea LA EMPRESA la obligada a suscribir el Contrato de Compra-Venta descrito en el segundo párrafo del literal b. =====

14.2 Incumplimientos por parte de LA PROPIETARIA. =====

En caso LA PROPIETARIA no cumpliera con lo estipulado en el numeral 4.1(b) del presente contrato, LA EMPRESA queda facultada a suspender el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en el presente contrato, para el proyecto o proyectos cuyas obligaciones no se cumplan, por el tiempo que dure el incumplimiento de LA PROPIETARIA; sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 14.3 de este Contrato. =====

Del mismo modo, queda expresamente establecido que las multas así como cualquier perjuicio que pudiese generar a terceros, la suspensión del servicio como consecuencia del incumplimiento de LA PROPIETARIA será única y exclusiva responsabilidad de ésta. =====

14.3 Notificación en caso de incumplimiento =====

La parte que se sienta agraviada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en este Contrato deberá comunicar mediante carta notarial a la otra parte, dándole un plazo mínimo de treinta (30) días calendario para la subsanación o cumplimiento de la prestación, al término del cual serán aplicables las penalidades estipuladas en el presente contrato, en caso la causal no hubiera sido superada. =====

15. INDEMNIZACION A FAVOR DE LA PROPIETARIA =====

En caso de Resolución del Contrato, por causa imputable a LA EMPRESA, ésta además de devolver las instalaciones en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural de las mismas, deberá indemnizar a LA PROPIETARIA por un monto equivalente al 10% del valor de las instalaciones recibidas en administración, que se indica en el Anexo N° 2. =====

Cada una de las partes firmó y selló en su respectiva copia de este instrumento en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del año 2007.



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHO

16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS =====

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento, incluidas su nulidad o invalidez, del presente Contrato, que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la notificación de la otra parte. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje. =====

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días hábiles con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro mencionado en el párrafo anterior. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia. =====

El Arbitraje se llevará a cabo de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje. =====

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma

CALLE P. ...
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS DIEZ

Lima,de de 199... =====

.....

LA PROPIETARIA ===== LA EMPRESA =====

.....

LA ADJUDICATARIA =====

ANEXO 1 =====

AREA DE RESPONSABILIDAD DELA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NOROESTE S.A. =====

El área de responsabilidad de la Empresa Regional de Servicio Publico de Electricidad Electro Noroeste S.A. es la siguiente:=====

1. Departamento de Piura con todas sus provincias. =====

2. Departamento de Tumbes con todas sus provincias.=====

ANEXO 4 del Contrato de Compraventa =====

Contrato entre Accionistas =====

CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS =====

Conste por el presente documento, el Contrato entre Accionistas, que celebran de una parte Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima - ELECTROPERU S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Decreto Legislativo No. 41 inscrita en el asiento 1-b de la ficha 2477 del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en Jr. Zorritos 1301 Chacareros Breña, que procede representada por su Gerente General(e) Luis Bermúdez Burgos identificado con L.E. No. 07801298, debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa en sesión de fecha 28 de octubre de 1998; los Consejos Transitorios de Administración Regionales de Tumbes y Piura, debidamente representados por el Ing. Manuel Kiyán Zaja identificado con LE.: 07563658 debidamente autorizado por Resolución Ministerial No. 629-98-EM/VME del 21 de diciembre de 1998; la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas en adelante llamada OIOE, con domicilio en Jr. Bernardo Monteagudo

NOTARIO DE LIMA
Ricardo Fernández Ayres
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS ONCE

222, Piso 5 Magdalena del Mar, representada por el Ing. Pedro Sánchez Gamarra identificado con L.E. 10005028, nombrado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 115-98/26-CD-OIOE; de aquí en adelante denominados de manera conjunta "LOS ACCIONISTAS", y de la otra la empresa José Rodríguez Banda S.A., en adelante "LA COMPANIA" que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública otorgada el 26 de enero de 1987, ante el Notario de Arequipa Dr. José Gonzales Grambell, inscrita a fojas 411 y siguientes del tomo 18 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, con domicilio en Av. Guardia Civil 800, Arequipa, que procede debidamente representada por su representante legal Ing. Ruben Palao Arana, identificado con LE. No 10007715, según poder inscrito a fojas 418 del tomo 45 asiento 48 del Registro Mercantil de Arequipa, en los términos y condiciones siguientes: =====

CONSIDERANDO que Electro Noroeste S.A. se constituyó al amparo del Decreto Ley N° 24761, la Resolución Ministerial 082-88-EM-DGE y la Ley General de Electricidad 23406 con su Reglamento DS-031-82-EM/VM, constituyéndose en persona jurídica de derecho privado, organizada como sociedad anónima con autonomía propia, mediante Escritura Pública de fecha 26 de agosto de 1988, otorgada ante el Notario Público de Piura Dr. Rómulo Cevasco Caycho, corriendo inscrita en la ficha 0043 del Registro de Sociedades Mercantiles de Piura. =====

CONSIDERANDO que mediante Contrato de Compra-Venta de Acciones de fecha 22 de diciembre de 1998, LA COMPANIA adquirió de LOS ACCIONISTAS la propiedad de 154,024,060 (ciento cincuenta y cuatro millones veinticuatro mil sesenta) de Clase "A" que representan el treinta por ciento (30%) del Capital Social de ELECTRO NOROESTE S.A. =====

CONSIDERANDO que, en virtud del citado Contrato de Compra-Venta,

Escritura Pública de Compra-Venta de Acciones



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS DOCE

LOS ACCIONISTAS se comprometieron a otorgar a LA COMPANIA un plazo no menor a un (1) año ni mayor de dos (2) años para adquirir el remanente de las Acciones Clase "A" de propiedad LOS ACCIONISTAS. =====

CONSIDERANDO que, el Estatuto Social de ELECTRO NOROESTE S.A. establece en su Artículo veintitrés la obligación de contar con el voto conforme de accionistas titulares de dos terceras partes del capital suscrito y pagado de la Sociedad, reunidos en Junta General de Accionistas, para adoptar determinadas decisiones relevantes en lo relativo a la concertación de determinados contratos y operaciones. =====

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria del Estatuto Social de ELECTRO NOROESTE S.A. se establece que luego de transcurridos cinco años, contados desde la suscripción del Contrato de Compra-Venta de Acciones antes mencionado y cancelado el precio de venta respectivo, quedará sin efecto lo dispuesto por el Artículo veintitrés del Estatuto Social de ELECTRO NOROESTE S.A. =====

CONSIDERANDO que, las partes del presente Contrato desean regular sus relaciones como accionistas de ELECTRO NOROESTE S.A. =====

POR LO TANTO, las partes convienen en lo siguiente: =====

PRIMERO.- POLITICA DE DIVIDENDOS =====

Las partes acuerdan que la política de dividendos de ELECTRO NOROESTE S.A. será la de distribuir entre los accionistas como dividendos en efectivo las utilidades que obtenga la Sociedad en cada ejercicio fiscal, luego de haber pagado los impuestos de Ley y de constituir la reserva legal prevista por la Ley General de Sociedades. Las partes acuerdan que no se fijarán reservas estatutarias. =====

SEGUNDO.- NO MODIFICACION DEL ESTATUTO =====

LOS ACCIONISTAS de manera expresa se comprometen y obligan a no

Vertical stamp on the left margin: NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE

efectuar cambios al Estatuto de ELECTRO NOROESTE S.A., salvo aquellos casos en que se cuente con la aprobación por escrito de la totalidad de los titulares de las Acciones Clase A. =====

TERCERO.- VIGENCIA DEL CONTRATO =====

3.1. El presente Contrato podrá terminar en cualquier tiempo por acuerdo mutuo por escrito de todas las partes. =====

3.2. LA Compañía queda facultada para resolver unilateralmente el presente Contrato una vez que hayan transcurrido cinco años contados desde la suscripción del Contrato de Compra-Venta referido en el segundo Considerando del presente instrumento y de cancelado el íntegro del precio de compra-venta pactado en dicho Contrato.===

3.3. LOS ACCIONISTAS podrán dar por resuelto el presente Contrato en cualquier caso en que resuelvan el Contrato de Compra-Venta de Acciones referido anteriormente, de acuerdo a sus términos.=====

CUARTO.- ARBITRAJE =====

4.1 Cualquiera de las partes que estime que la otra parte no ha dado cumplimiento al presente Contrato, notificará a la otra parte de dicho pretendido incumplimiento (una "Notificación de Controversia") y las partes intentarán resolver dicha controversia amigablemente y si no logran resolverla dentro de 60 días contados desde la fecha de la Notificación de Controversia, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte que desea iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con el numeral 4.2 de la presente Cláusula. =====

4.2 Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato, incluyendo su nulidad o anulabilidad total o parcial, que no pueda ser resuelta por las partes después de su negociación en buena fe, por un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita por una parte a la otra para acogerse a la presente Cláusula. Cada parte tiene la

Ricardo Ferrer Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS CATORCE

obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguiente de recibida la notificación de la otra parte. En caso de que cualquier de las partes no designe oportunamente a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima con arreglo al reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. =====

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días calendario con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días calendario desde su instalación para llegar a un acuerdo de laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo. =====

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo de acuerdo a las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y, en su defecto, por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje Ley No. 26572. =====

El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje. =====

El lugar del arbitraje será en la Ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.==

4.3 Las partes indican las siguientes direcciones como sus domicilios para cualquier aviso o solicitud que deba darse o efectuarse de conformidad a este Convenio. =====

LOS ACCIONISTAS: =====

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE)

Bernardo Monteagudo 222, Piso 5, Magdalena del Mar =====

Lima, Peru =====

ELECTROPERU S.A. =====

Vertical stamp: NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS QUINCE

Jr. Zorritos 1301 Chacararios, Breña =====
Lima, Perú =====

Consejos Transitorios de Administracion Regional de Tumbes y Piura
Av. Las Artes 260 San Borja =====
Lima, Peru =====

LA COMPANIA =====

José Rodríguez Banda S.A. =====

República de Panamá 2461, Urb Santa Catalina, La Victoria =====
Lima, Perú =====

Todos los avisos o solicitudes para los efectos de este Contrato
serán por escrito y se tendrán por debidamente dados si son
entregados por mano, o enviados por correo aéreo o correo
certificado (confirmado por transmisión de facsímil o de telex) al
accionista a quien deba darse o hacerse a la dirección de tal
accionista señalada precedentemente, o a cualquier otra dirección
que tal accionista pueda haber indicado por escrito al otro
accionista, siempre que tal aviso de cambio de dirección se
encuentre vigente a su recibo. =====

QUINTA.- LEY APLICABLE =====

Este Contrato se registrará por y será interpretado de conformidad con
las leyes del Perú. =====

SEXTA.- CONTRATO COMPLETO =====

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes relativo
a las materias específicamente descritas en el mismo y expresamente
sustituye cualquier otro acuerdo anterior, escrito o verbal, en
relación con el mismo. =====

SETIMA.- MODIFICACIONES/RENUNCIAS =====

Este Contrato sólo podrá ser modificado mediante instrumento
escrito firmado por cada una de las partes. La renuncia de
cualquier parte a cualquier derecho otorgado por este Contrato no
afectará cualquier ejercicio futuro del mismo o el ejercicio de

Ricardo Yermoandini Armas
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS

cualquier otro derecho. =====

OCTAVA.- SUCESORES Y CESIONARIO =====

Ninguna de las partes puede ceder o transferir total o parcialmente cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato sin la autorización previa y por escrito de las otras partes del mismo.=====

NOVENA.- INSCRIPCION DEL CONTRATO =====

Las partes declaran expresamente que el presente Contrato de Accionistas se celebra y suscribe al amparo del Artículo 82 de la Ley General de Sociedades (Ley 26887). =====

Ambas partes se comprometen y obligan a que en la fecha en que se celebre y suscriba el presente Contrato, cursarán de manera conjunta una comunicación escrita dirigida a ELECTRO NOROESTE S.A., por la que pondrán en conocimiento de dicha Sociedad el presente Contrato, acompañando una copia del mismo, y le solicitarán a ELECTRO NOROESTE S.A. que anote el presente Contrato en su Matrícula de Acciones, de acuerdo con el Artículo 82 de la Ley General de Sociedades. =====

En fe de lo cual el presente Contrato es suscrito por los representantes de todas las partes, en cinco ejemplares de igual tenor y valor en la Ciudad de Lima, República del Perú a los 22 días del mes de diciembre de 1998. =====

..... =====

LA COMPANIA ===== ELECTROPERU =====

=====

===== OIOE =====

.....

CTAR TUMBES ===== CTAR PIURA =====

OTRO INSERTO.- =====

ELECTROPERU S.A. =====

SAN JUAN DE MIRAFLORES, 03 DE NOVIEMBRE DE 1998. =====

Lima - Perú - 1998
NOTARIO DE LIMA
Ricardo Ferrer de Azaña
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE

G-1374-98 =====
 SENOR DOCTOR: JORGE LICETTI H. =====
 SECRETARIO EJECUTIVO =====
 CEPRI KE.RR.KE. =====
CIUDAD.- =====
 DE MI CONSIDERACION: =====
 EN ATENCION A LO SOLICITADO EN SU OFICIO NUMERO SE-98-532 DE FECHA
 02 DE LOS CORRIENTES, LE ACOMPAÑO LA CERTIFICACION DEL ACUERDO
 TOMADO POR EL DIRECTORIO DE ELECTROPERU S.A. EN SU SESION NUMERO
 1016 DEL 28 DE OCTUBRE ULTIMO, POR EL QUE SE DESIGNA AL SUSCRITO,
 PARA QUE FIRME LOS CONTRATOS, ASI COMO TODO OTRO DOCUMENTO
 RELACIONADO CON LA COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS
 ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO
 S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., COMO CONSECUENCIA DE LAS
 CORRESPONDIENTES SUBASTAS. =====
 ATENTAMENTE.- LUIS BERMUDEZ BURGOS - GERENTE GENERAL (E) -
 ELECTROPERU S.A. =====
 UN SELLO DE CEPRI DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1998 - RECIBIDO Y UNA
 FIRMA ILEGIBLE. =====
ELECTROPERU S.A. =====
DS/C-109-98/E-11/E-12/E-17/E-24. =====
 PARA: GERENTE GENERAL =====
 DE : SECRETARIO GENERAL =====
 ASUNTO: O.D.4 VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES
 DE ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO
 S.A. Y ELECTROCENTRO S.A. =====
 REF.: SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1998.=
 EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA, EN LA SESION DE LA REFERENCIA, HA
 TOMADO EL ACUERDO DEL RUBRO, CUYA TRANSCRIPCION LE ACOMPAÑO: =====
SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DEL 28.10.98 =====
 EL SECRETARIO GENERAL DE ELECTROPERU S.A. =====



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO

C E R T I F I C A : =====
QUE EL DIRECTORIO DE LA EMPREA, EN SU SESION NUMERO 1016 DEL
28.10.98 LLEVADA A EFECTO BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL
DIRECTORIO INGENIERO JESUS BEOUTIS LEDESMAA Y CON LA ASISTENCIA DE
LOS MIEMBROS QUE FIGURAN EN LA RELACION PERTINENTE, HA ADOPTADO EL
ACUERDO QUE CORRE EN ACTA RESPECTIVA REGISTRADO EN EL NUMERAL
CUATRO, CUYO TEXTO LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

O.D.4 VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE
ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO
S.A. y ELECTROCENTRO S.A. =====

EL DIRECTORIO: =====

C O N S I D E R A N D O : =====

QUE CON OFICIO P-98-233 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1998, EL CEPRI
EE.RR.EE., COMUNICA QUE EL 11.11.98, SE PROCEDERA A LA SUBASTA DEL
30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRO
NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A., y
ELECTRO CENTRO S.A., SOLICITANDO, POR PARTE DE ELECTROPERU S.A., EN
SU CONDICION DE ACCIONISTA, LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL
QUE SUSCRIBIRA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE LAS RESPECTIVAS
ACCIONES. =====

A C O R D O : =====

1° TOMAR CONOCIMIENTO, CONFORME AL OFICIO P-98-233 DE FECHA
27.10.98 DEL CEPRI EE.RR.EE., QUE EL PROXIMO DIA 11 DE NOVIEMBRE,
SE LLEVARA A CABO LA VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS
ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, EN LAS EMPRESAS ELECTRO NOR OESTE
S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. (HIDRANDINA) Y
ELECTROCENTRO S.A. =====

2° DESIGNAR AL GERENTE GENERAL (E) CPC LUIS BERMUDEZ BURGOS, PARA
QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ELECTROPERU S.A., SUSCRIBA LOS
CONTRATOS, ASI COMO TODO OTRO DOCUMENTOS RELACIONADO CON LA COMPRA
VENTA DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO

Ricardo Fernandini, Abogado
DELEGADO DE LA EMPRESA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE

NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTROCENTRO S.A. =====
3° EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO, DEL TRAMITE DE APROBACION DEL
ACTA. =====

SAN JUAN DE MIRAFLORES, 3 DE NOVIEMBRE DE 1998. =====

FIRMADO: ANTONIO MILLA RODRIGUEZ - SECRETARIO GENERAL, ELECTROPERU
S.A. =====

OTRO: ELECTROPERU S.A. =====

SAN JUAN DE MIRAFLORES, 14 DE DICIEMBRE DE 1998 =====

G-1595-98. =====

SEÑOR: DR. JORGE LICETI =====

SECRETARIO EJECUTIVO.- CEPRI EMPRESAS REGIONALES =====

CIUDAD.- =====

ESTIMADO DOCTOR: =====

ES GRATO DIRIGIRME A USTED PARA HACERLE LLEGAR ADJUNTO, COPIA
NOTARIADA DE LA CERTIFICACION QUE AMPARA MI DESIGNACION EN NOMBRE Y
REPRESENTACION DE ELECTROPERU, PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y OTROS
DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA COMPRA - VENTA DE ACCIONES DE LAS
EMPRESAS ELECTRONOROESTE S.A., ELECTRONORTE S.A., ELECTRO NORTE
MEDIO S.A., y ELECTROCENTRO S.A. =====

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO DE USTED. =====

ATENTAMENTE, LUIS BERMUDEZ BURGOS - GERENTE GENERAL (E)
ELECTROPERU S.A. =====

UN SELLO DE CEPRI, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1998, RECIBIDO. =====

DOCTOR RICARDO FERNANDINI ARANA, NOTARIO ABOGADO DE ESTA CAPITAL. ==

Certifico: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESION DE
DIRECTORIO , PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL ELECTROPERU S.A.,
DEBIDAMENTE LEGALIZADO CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 POR ANTE
EL DOCTOR ALBERTO FLOREZ BARRON - NOTARIO DE LIMA REGISTRADO BAJO
EL NUMERO 30,869 Y HE CONSTATADO QUE A FOJAS 017 A LA 038 CORRE
EXTENDIDA LA SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DE ELECTROPERU S.A.
DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998 CUYO

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

TREINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE

TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE ES COMO SIGUE: =====
SESION DE DIRECTORIO NUMERO 1016 DE ELECTROPERU S.A. DE FECHA 28 DE
OCTUBRE DE 1998. =====

EN LA CIUDAD DE LIMA, SIENDO LAS 08:30 HORAS DEL DIA 28 DE OCTUBRE
DE 1998, EN LA SEDE SOCIAL DE LA EMPRESA, SITA EN LA AVENIDA PEDRO
MIOTTA NUMERO 421, SAN JUAN DE MIRAFLORES, SE REUNIERON, BAJO LA
PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, INGENIERO JESUS BEOUTIS
LEDESMA, LOS DIRECTORES, INGENIERO JAIME HANZA SANCHEZ - CONCHA,
INGENIERO JORGE SAN ROMAN DE LA FUENTE, DRA. MARIA DEL CARMEN TOVAR
GIL, INGENIERO JORGE MANZUR CHAMY E INGENIERO JOSE AKAMINE OSHIRO. =
ASISTIERON IGUALMENTE, EL GERENTE GENERAL (E), CPC LUIS BERMUDEZ
BURGOS Y EL SECRETARIO GENERAL, SENOR ANTONIO MILLA RODRIGUEZ. ====
CON EL QUORUM RESPECTIVO, SE PASO A TRATAR LOS TEMAS DE LA AGENDA,
EN LA FORMA SIGUIENTE: =====

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. =====

EL DIRECTORIO APROBO EL ACTA DE LA SESION NUMERO 1015 DE FECHA 14
DE OCTUBRE DE 1998. =====

2.- INFORMES. =====

INF. 1 REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL =====

EL DIRECTORIO TOMO CONOCIMIENTO DEL OFICIO G-1293-98 DE FECHA
22.10.98, DEL GERENTE GENERAL (E) DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL
DIRECTORIO, AL QUE ACOMPAÑA COPIA DEL ACTA DE LA SESION NUMERO 83
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ELECTROPERU S.A., DE FECHA
31.08.98, EN LA QUE SE ACORDO LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, DE
S/. 6 126 457 351,00 A S/. 2 788 006 370,00, POR LA
TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y SUMINISTROS A DIFERENTES EMPRESAS
REGIONALES DE ELECTRICIDAD Y POR LA VENTA DE ACCIONES DE EMPRESAS
FILIALES. =====

ASIMISMO, SE ACORDO MODIFICAR EN DICHA JUNTA, LOS ARTICULOS SETIMO
y OCTAVO DEL ESTATUTO, REFERIDOS AL MOMENTO Y REPRESENTACION DEL
CAPITAL SOCIAL. =====

Notario de Lima
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Arenas
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO

18 SD NUMERO 1016 =====
28.10.98 =====

O.D.4 VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTROCENTRO S.A. =====

EL DIRECTORIO; =====

C O N S I D E R A N D O: =====

QUE, CON OFICIO P-98-233 DE FECHA 27.10.98, EL CEPRI EE.RR.EE., COMUNICA QUE EL 11.11.98, SE PROCEDERA A LA SUBASTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO CENTRO S.A., SOLICITANDO, POR PARTE DE ELECTROPERU S.A., EN SU CONDICION DE ACCIONISTA, LA DESIGNACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SUSCRIBIRA LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE LAS RESPECTIVAS ACCIONES; =====

A C O R D O: =====

1° TOMAR CONOCIMIENTO, CONFORME AL OFICIO P-98-233 DE FECHA 27.10.98 DEL CEPRI EE.RR.EE., QUE EL PROXIMO DIA 11 DE NOVIEMBRE, SE LLEVARA A CABO LA VENTA DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, DE LAS EMPRESAS ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. (HIDRANDINA) Y ELECTRO CENTRO S.A. =====

2° DESIGNAR AL GERENTE GENERAL (E) CPC LUIS BERMUDEZ BURGOS, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ELECTROPERU S.A., SUSCRIBA LOS CONTRATOS, ASI COMO TODO OTRO DOCUMENTOS RELACIONADO CON LAS EMPRESAS ELECTRO NOR OESTE S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTROCENTRO S.A. =====

3° EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO, DEL TRAMITE DE APROBACION DEL ACTA. =====

4° EL GERENTE GENERAL (E) CPC LUIS BERMUDEZ BURGOS, TIENE LIBRETA ELECTORAL NUMERO 07801298. =====

Ricardo Bermudez Burgos
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS

... 3° ENCARGAR A LA ADMINISTRACION EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, INCLUIDA LA TRAMITACION DE LA RESOLUCION MINISTERIAL CORRESPONDIENTE. =====

4° EXONERAR EL PRESENTE ACUERDO, DEL REQUISITO DE APROBACION DEL ACTA. =====

SIENDO LAS 10:30 HORAS, SE LEVANTO LA SESION. =====

A CONTINUACION: SIETE FIRMAS ILEGIBLES. =====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE, CONSTA DEL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES A DICHA SESION; Y, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE COMPROBANTE DEBIDAMENTE CONFRONTADA DE ACUERDO A LEY, EL MISMO QUE SELLO, Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO. =====

FIRMADO: DOCTOR RICARDO FERNANDINI ARANA, NOTARIO ABOGADO DE LIMA.

O T R O I N S E R T O . - =====

UN ESCUDO DE LA REPUBLICA PERUANA. - =====

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. =====

LIMA, 18 DE DICIEMBRE DE 1998. =====

OFICIO NUMERO 784-98-RF / 15.OIOE =====

SEÑOR: MANUEL KIYAN Z. =====

PRESIDENTE.- COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD. =====

PRESENTE.- =====

REF.: CARTA P-98-313 =====

DE NUESTRA CONSIDERACION: ES GRATO DIRIGIRNOS A USTED A FIN DE REMITIR ADJUNTO LA TRANSCRIPCION DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO 115-98 / 26-CD-OIOE, ADOPTADO EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE. =====

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTED. =====

ATENTAMENTE, PEDRO SANCHEZ GAMARRA - DIRECTOR EJECUTIVO - OIOE-

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Arana
NOTARIO DE LIMA



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES

MEF. =====

UN ESCUDO DE LA REPUBLICA PERUANA. =====

MINISTERIO DE ECONOMIAA Y FINANZAS. =====

T R A N S C R I P C I O N . =====

SESION: VIGESIMO SEXTA =====

===== 18 DE DICIEMBRE DE 1998 =====

ASUNTO: SOLICITUD DEL COMITE ESPECIAL DE PRIVATIZACION DE LAS

===== EMPRESAS REGIONALES DE ELECTRICIDAD. =====

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NUMERO 115-98/26-CD-OIOE =====

1. AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OIOE A SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, ASI COMO EL CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIONES PRIVADA DE LAS EMPRESAS ELECTRO CENTRO S.A., ELECTRO NORTE S.A., ELECTRO NORTE MEDIO S.A. y ELECTRO NOROESTE S.A., SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE: =====

EMPRESA	NUMERO ACCIONES CLASE "A"	A FAVOR DE
ELECTRO CENTRO S.A.	127,687,428	JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.
ELECTRO NORTE S.A.	53,047,391	JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.
=====	19,040,750	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (ENTIDAD FIDEICOMITENTE)
=====		
ELECTRO NORTE MEDIO S.A.	145,642,955	JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.
=====	23,775,645	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (ENTIDAD FIDEICOMITENTE)
=====		
ELECTRO NOROESTE S.A.	102,994,288	JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.
=====	1,649,942	CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (ENTIDAD FIDEICOMITENTE)
=====		

2. DISPENSAR EL PRESENTE ACUERDO DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION PREVIA DEL ACTA. =====



TREINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO

FIRMADO: PEDRO SANCHEZ - DIRECTOR EJECUTIVO OIOE =====

C O N C L U S I O N:== FORMALIZADO EL INSTRUMENTO LOS OTORGANTES LE DIERON LECTURA DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO QUE SE INICIA EN LA FOJA DE SERIE NUMERO 1001932, Y CONCLUYE EN LA FOJA SERIE No. 1023024 == DE TODO LO QUE DOY FE.-

P. EMPRESA DE ELECTRICIDAD DEL PERU S.A. - ELECTROPERU S.A.

.....
LUIS BERMUDEZ BURGOS

P. OFICINA DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO

.....
PEDRO EMILIO SANCHEZ GAMARRA

P. CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE TUMBES

.....
MANUEL KIYAN ZAJA

P. CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL DE PIURA

.....
MANUEL KIYAN ZAJA

Gerardo Francisco Arango
NOTARIO DE LIMA



TRINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO

//...

P. JOSE RODRIGUEZ BANDA S.A.

R. Palao

RUBEN PALAO ARANA

P. EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD

ELECTRO NOROESTE S.A.

Cesar Butron

CESAR OCTAVIO BUTRON FERNANDEZ

P. FONDO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Alida Chang

ALIDA CHANG LUZULA

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

[Signature]
NOTARIO

MBC.-

Es Copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con Fecha 22-12-98 a fojas 32632 y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo en Lima, 29 de Diciembre de 1998.



[Signature]
RICARDO FERNANDEZ ARANA
NOTARIO DE LIMA